



Universidad Técnica Particular de Loja
La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS
EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo
a la obtención del título de
Diploma Superior en
Tributación.

Autor (es): RAFAEL EDUARDO RON AMORES
BYRON XAVIER COBOS VALENCIA
LADY DEL ROCÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Director: DR. DIEGO FERNANDO PEREIRA ORELLANA

Centro universitario:
Guayaquil

2010

Certificación del Director

Dr. Diego Fernando Pereira Orellana
DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por los estudiantes: RAFAEL EDUARDO RON AMORES, BYRON XAVIER COBOS VALENCIA y LADY DEL ROCÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, diciembre 10 del 2010

.....
Dr. Diego Fernando Pereira Orellana
DIRECTOR

AUTORÍA

Nosotros, RAFAEL EDUARDO RON AMORES, BYRON XAVIER COBOS VALENCIA y LADY DEL ROCÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, como autores del presente trabajo de investigación, somos responsables de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

.....
Rafael Eduardo Ron Amores

Autor del Proyecto

C.I.: 0910144138

.....
Byron Xavier Cobos Valencia

Autor del Proyecto

C.I.: 0914173075

.....
Lady Del Rocío Martínez Jiménez

Autora del Proyecto

C.I.: 0922507249

CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, RAFAEL EDUARDO RON AMORES, BYRON XAVIER COBOS VALENCIA y LADY DEL ROCÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: *“Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”*.

Loja, diciembre 10 del 2010

.....
Rafael Eduardo Ron Amores

Autor del Proyecto

C.I.: 0910144138

.....
Byron Xavier Cobos Valencia

Autor del Proyecto

C.I.: 0914173075

.....
Lady Del Rocío Martínez Jiménez

Autora del Proyecto

C.I.: 0922507249

AGRADECIMIENTO

Nuestro más profundo agradecimiento a quienes han apoyado esta etapa de crecimiento en nuestra formación profesional: padres, hermanos, familiares; comunidad educativa de la Universidad Técnica Particular de Loja, a nuestro director del proyecto de investigación Dr. Diego Fernando Pereira Orellana; y, a mis amigas, amigos, compañeras y compañeros.

Rafael Eduardo Ron Amores
Lady Del Rocío Martínez Jiménez
Byron Xavier Cobos Valencia

DEDICATORIA

Para mi madre, por enseñarme e inculcarme los principios y los valores, que han moldeado la persona que soy y por enseñarme a encarar las adversidades. Mi desarrollo profesional constituye una gran satisfacción para ella.

Para mi mujer Mónica Janeth, a ella especialmente le dedico este trabajo. Por su gran paciencia, por su comprensión, por su empeño, por su fuerza, por su amor, por ser tal como es... porque la amo. Ella me llena emocionalmente y es fuente de inspiración para dar el máximo de mí.

Para mi amada y maravillosa hija Gaby, que con su sencillez y amor que me brinda, es la alegría de mi vida, por lo que es mi anhelo, de corazón, que mi esfuerzo sirva como ejemplo para su desarrollo profesional en un futuro.

.....

Rafael Eduardo Ron Amores

DEDICATORIA

A Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.

A mis padres, y especialmente a mi madre quien ya no está conmigo, por su apoyo a lo largo de todos estos años, ya que gracias a ellos soy quien soy hoy en día, fueron los que me dieron ese cariño y calor humano necesario, para formarme como un ser humano integral.

A mi esposa y a mis hijos, por su infinita paciencia, por el amor que nos profesamos, que me han impulsado a hacer todo aquello que en un principio no creía posible.

.....

Byron Xavier Cobos Valencia

DEDICATORIA

A mis queridos padres por guiar mi vida al éxito, por darme lo mejor de ellos. Por el amor, orientación, paciencia, confianza y darme siempre su apoyo; a ustedes les debo todo.

A mi hijo Jhonny, quien es la fuerza de mi existencia, la razón que me impulsa a continuar enfrentando obstáculos y proponerme objetivos.

.....
Lady Del Rocío Martínez Jiménez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director	II
Autoría	III
Cesión de los derechos	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI

Capítulo 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

1.1. Los impuestos	1
1.2. Clasificación	28
a. Impuestos directos	28
b. Impuestos indirectos	28
1.3. Efectos económicos de los impuestos	34
1.3.1. Efecto de percusión	34
1.3.2. Efecto de traslación	35
1.3.3. Efecto de incidencia	37

Capítulo 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

2.1. Impuesto a la Renta	42
2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	52
2.3. Impuesto a los consumos especiales (ICE)	60
2.4. Impuesto de patentes municipales	66
2.5. Impuesto a las herencias legados y donaciones	70

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones	76
2. Recomendaciones	77

BIBLIOGRAFÍA	80
---------------------	----

RESUMEN / ABSTRACT

El siguiente trabajo ha sido realizado con el objetivo de analizar los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador. El estudio se centra en considerar que los altos niveles de elusión, evasión y fraude impiden en gran parte cumplir con el objetivo de incrementar la recaudación con una estructura tributaria eficiente, teniendo como contraparte un gasto público justo y redistributivo, que solamente se puede lograr con las reformas tributarias establecidas hasta la presente fecha. Por lo que es necesario analizar si estos cambios promueven una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de todos los sectores sociales y económicos, priorizando los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales se entreguen en su mayoría de éstos. Con estos antecedentes, y ante la creación de nuevos impuestos y modificación de los impuestos vigentes, nace la necesidad de realizar un estudio del impacto económico de los diferentes impuestos aplicables en el Ecuador.

Palabras Claves: Impuestos, IVA, ICE

INTRODUCCIÓN

La política tributaria es una de las herramientas más poderosas con que cuenta un Estado para garantizar la equidad social y financiar el gasto público. En lo que respecta a Ecuador, su sistema impositivo está sustentado sobre tres grandes impuestos: el primero que parte de la concepción del tributo directo, es el Impuesto a la Renta; los dos restantes son impuestos indirectos como es el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

La política tributaria es importante además porque su aplicación implica un costo social y económico, cuyo análisis se conoce como incidencia tributaria. La incidencia es un concepto amplio que puede abarcar varios temas.

Ecuador en los últimos diez años ha transformado su sistema impositivo. Con la eliminación de la antigua Dirección General de Rentas (DGR) y la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) en el año 1998, la política tributaria ganó eficiencia, equidad y transparencia, permitiendo incrementar la recaudación y ampliar el número de contribuyentes que aportan al Estado. Este logro se ha debido en parte al IVA, que es el impuesto que más ingresos le genera al Estado, el que menor evasión tiene y el de más fácil recaudación. Por este motivo es un tema central el entender cuáles son las repercusiones de los impuestos en el sistema económico y contar con herramientas que permitan evaluar ex-ante una posible reforma sobre estos tributos.

El primer capítulo trata sobre los impuestos y sus efectos económicos, en donde se detalla el concepto de impuesto, clases de impuestos que recauda el SRI en el país, clasificación y los efectos económicos de los impuestos, como son efecto de percusión, traslación e incidencia.

El capítulo dos desglosa el análisis de los impuestos en el Ecuador y sus efectos económicos, en que consta el Impuesto a la Renta, su estructura, retenciones en la fuente, cálculo del Impuesto a la Renta (IR); el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sus ventajas y desventajas, efectos económicos; así como también se hace referencia al Impuesto a los Consumos Especiales, objeto, sujetos de este impuesto,

exenciones, tarifas, declaración y pago del ICE; por ultimo se realiza un análisis del Impuesto a Patentes Municipales, objeto del impuesto, tarifa, exenciones y rebajas, etc. Además se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio.

El conocimiento de los conceptos y propicios fundamentales del sistema tributario, así como cuales son las obligaciones y responsabilidades que cada cual tiene como obligación, la forma y oportunidad de hacerlo efectivo, resulta sin lugar a dudas materia de gran interés. Por lo cual se requería una revisión total a las disposiciones y normativas legales que regían para el tratamiento de los impuestos directos e indirectos para una correcta aplicación de la técnica tributaria, aplicando una simplificación significativa de los gravámenes que afectan a la sociedad ecuatoriana eliminando aquellos que generan una escasa recaudación con un alto costo administrativo.

CAPÍTULO 1

LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

1.1 LOS IMPUESTOS

Concepto.- *“Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada”¹.*

“El impuesto es jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio”². Es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución.

Teniendo pues en cuenta lo antes dicho se sintetiza el concepto de la siguiente manera: son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imposables. Los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que existan una retribución, particular por parte del estado.

Los impuestos sirven para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Destacan los servicios de educación, salud, seguridad y justicia y en infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

¹ Servicios de Rentas Internas – Impuestos (<http://www.sri.gob.ec/sri/portal/main.do?code=122&codeContent=122>)

² Brewer Carías, Allan R. Derecho Administrativo. Los supuestos fundamentales del Derecho Administrativo. Tomo I. 1995. pág. 48

Mediante Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial 206, del 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, organismo que inició actividades el 1 de enero de 1998, asumiendo las funciones que realizaba la Dirección General de Rentas, institución que quedó suprimida desde esa fecha. Según el artículo 1 de esta Ley, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional. Las facultades, atribuciones y obligaciones son las siguientes³:

“1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;

2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;

4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;

5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;

6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;

7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;

8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;

9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,

10. Las demás que le asignen las leyes.”.

³ Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, artículo 2.

Los impuestos que administra y recauda el Servicios de Rentas Internas (SRI) son:

- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto a los Vehículos Motorizados
- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto a los activos en el exterior
- Impuesto a las Tierras Rurales
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios

Impuesto a los Consumos Especiales⁴

El impuesto a los consumos especiales ICE, se aplica a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sujetos pasivos del ICE⁵:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto
3. Quienes presten servicios gravados

De acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de la LORTI: *“La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se*

⁴ Ley de Régimen Tributario Interno, Título Tercero.

⁵ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 80.

introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.”

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos gravados, por el fabricante o importador, en una sola etapa.

Las operaciones matemáticas a realizarse para identificar la base imponible mayor sobre la cual se deberá calcular el Impuesto a los consumos Especiales ICE, son:

En base al PVP:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{PVP} / ((1 + \% \text{IVA}) * (1 + \% \text{ICE VIGENTE}))$$

En base al precio ex – fábrica o ex – fábrica:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{PRECIO EX FABRICA O EX ADUANA}) * (1 + 25\%)$$

Período Tributario

Según el Art. 83 de la LORTI: “Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento”. Adicionalmente, en el Art. 86 de la LORTI se establece: “En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la

declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente”.

Bienes y servicios gravados con el ICE

Están gravados con ICE los bienes y servicios descritos en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, ver el detalle a continuación:

GRUPO I	TARIFA
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé)	150%
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%
GRUPO II	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%
GRUPO III	TARIFA
1. Servicios de televisión pagada	15%
2. Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%
GRUPO IV	TARIFA
1. Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales	35%

Impuesto a los Vehículos Motorizados⁶

Este impuesto debe ser pagado por los propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre en forma anual. Cuando se adquiriera un vehículo cuyo anterior propietario no haya cancelado dicho impuesto, el comprador será responsable por el pago de las obligaciones pendientes.

El hecho generador es la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte de personas o carga, de uso particular o de servicio público

La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos constante en la Base Nacional de Datos de Vehículos elaborada por el Servicio de Rentas Internas. Esta base de datos será elaborada por el SRI con ayuda de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la que constará la identificación completa de cada uno de los automotores, sus avalúos y la identificación de sus propietarios. El Servicio de Rentas Internas está autorizado para obtener la información necesaria de cualquier institución del sector público o privado.

El avalúo para automotores nuevos corresponde al precio de venta al público (incluido impuestos) informado por los fabricantes y los importadores que deben presentar a la administración tributaria hasta el 30 de noviembre del año anterior, del nuevo modelo de cada marca, clase y tipo de vehículo que se importe o fabrique, y, para vehículos de años anteriores, del precio informado se deducirá una depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10%.

Para realizar el avalúo de vehículos de producción o importación discontinuada, se tendrá en cuenta el precio de venta al público del último año de fabricación o ingreso y ese valor se tomará como base para las depreciaciones correspondientes, sin que el valor residual pueda ser inferior al 10%.

⁶ Ley de Reforma Tributaria (Ley No. 2001-41), Capítulo 1 (Suplemento del Registro Oficial 325 del 14-05-2001), reformada parcialmente mediante Ley s/n, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242, del 29-12-2007.

Período Tributario

Al ser un impuesto anual, los propietarios de vehículos tanto de servicio particular como de servicio público deben cancelarlo cada año, incluso cuando la matrícula tenga validez por un período mayor.

Tarifa

Este impuesto utiliza una tabla progresiva que toma como referencia el avalúo vehicular. Para el caso de vehículos nuevos, los adquiridos en el primer trimestre del año pagarán el 100% del impuesto, mientras que los adquiridos a partir de abril pagarán el impuesto por los meses que falten hasta el fin del año, incluido el mes de compra. Los vehículos usados deberán pagar el 100% del impuesto, aplicando en forma anual la depreciación del 20% del avalúo, hasta llegar a un valor residual del 10%.

Con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 242, del 29 de diciembre del 2007, se reformó el artículo 5 de la Ley 2001-41, estableciéndose las siguientes tarifas:

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde US\$	Hasta US\$	Sobre la Fracción Básica US\$	Sobre la Fracción Excedente (porcentaje)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Ejemplo:

Año del modelo. 2006

Avalúo para el año 2008: 15.000,00

Impuesto:

	Base Imponible	Tarifa
Sobre la fracción Básica:	12.001,00	140
Sobre la fracción excedente:	15.000–12.001 = 2.999	89.97
Impuesto a pagar 2006		229.97

Impuesto a la Renta⁷

Según la Ley de Régimen Tributario Interno, este impuesto recae sobre la renta que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dicha renta. (Art. 1 LORTI). Para este efecto la renta puede consistir en ingresos de fuente ecuatoriana o en ingresos obtenidos en el exterior. (Art. 2 LORTI). Por lo tanto, el presupuesto legal para la configuración de este impuesto, o hecho generador del mismo, es la obtención de una renta, dentro de las regulaciones y limitaciones establecidas en la propia Ley y su Reglamento. Para las personas naturales, sucesiones indivisas, así como las rentas obtenidas por herencias, legados y donaciones, tienen una cantidad desgravada, que es la cantidad fijada por la Ley sobre la cual la tarifa del impuesto es de 0%.

Clases de impuestos

a) Impuesto a la renta global: es aplicable a los ingresos no sujetos a impuesto único de las personas naturales, de las empresas del sector público gravadas con este impuesto y de las sociedades, incluidos los rendimientos financieros y las ganancias habituales obtenidas por venta de acciones o participaciones; y,

b) Impuesto único a la renta: es aplicable a los ingresos provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares; a los ingresos por herencias, legados o donaciones; y a los relacionados con pagos o créditos en cuenta hechos a favor de personas naturales no residentes en el país o a sociedades constituidas en el exterior, en los casos señalados en la ley.

⁷ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Título Primero.

Período Tributario

El período tributario es anual, empieza el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, en él se deben incluir todas las rentas y presentar una declaración, excepto a) los ingresos de loterías, rifas, apuestas y similares; b) los ingresos por herencias, legados o donaciones; y c) a los relacionados con pagos o créditos en cuenta hechos a favor de personas naturales no residentes en el país o sociedades constituidas en el exterior, en los casos establecidos en la LORTI; todos estos que deben ser declarados en forma separada.

El monto que se debe pagar depende de la base imponible, sobre la cual las sociedades pagan el 25%, y las personas naturales y las sucesiones indivisas deben aplicar una tabla progresiva. De acuerdo a lo establecido en el segundo inciso, del literal a) del Art. 36 de la LORTI, sobre la indicada tabla progresiva, indica textualmente lo siguiente: *“Los rangos de la tabla serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.”*

Retenciones en este impuesto

Estas constituyen un prepago del impuesto. Su porcentaje y monto depende del tipo de renta. En rentas del trabajo en dependencia (remuneraciones), el empleador, durante el año, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía entre el 1% y el 10% del ingreso o renta.

Declaración y pago

El Impuesto a la Renta se debe realizar desde el primero de febrero del año siguiente, hasta las fechas que se detallan a continuación:

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Impuesto al Valor Agregado⁸

El impuesto al valor agregado (IVA) grava, en la forma y en las condiciones que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

- la transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, realizada por quienes se dedican habitualmente a estas actividades;

- la importación de bienes corporales muebles, aun cuando sea realizada por quienes no se dedican habitualmente a estas actividades;

- la prestación de servicios realizada por quienes se dedican habitualmente a prestarlos.

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato el cual tiene por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios. En los contratos en que la transferencia de bienes o prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual se debe emitir el correspondiente comprobante de venta. En el caso de importación de bienes, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

⁸ Ley de Régimen Tributario Interno, título Segundo.

El pago lo percibirá el comerciante o prestador del servicio, quien a su vez lo entregará al Estado mediante la declaración en el formulario respectivo. El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio.

En el artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se establecen las transferencias que no son objeto de este impuesto:

- 1.- Aportes en especie a sociedades;
- 2.- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
- 3.- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- 4.- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
- 5.- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
- 6.- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- 7.- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Los artesanos y sus talleres, expresamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, así como también los operarios y aprendices de artesanos, aplicarán la tarifa del 0% de IVA en la prestación de servicios y en la transferencia de bienes producidos y comercializados por ellos.

Período Tributario

El IVA es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual, sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento o cuando los servicios sean prestados por profesionales y el IVA sea retenido en su totalidad.

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones, del mismo mes; además el crédito o pago excesivo del mes anterior, si lo hubiere.

Bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA

Bienes

En el Art. 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se determinan las transferencias e importaciones de bienes que tendrán tarifa cero:

“1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- *Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;*

5.- *Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;*

6.- *Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;*

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- *Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;*

8.- *Los que se exporten; y,*

9.- *Los que introduzcan al país:*

a) *Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;*

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

11. Energía Eléctrica;

12. Lámparas fluorescentes;

13.- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

14.- Vehículos híbridos.

15.- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.”

Adicional a los bienes antes descritos, el gobierno nacional ha emitido los Decretos: a) Número 1151, el cual fue reformado por el artículo único del Decreto Ejecutivo 1219, publicado en el Registro Oficial 407 del 20 de agosto del 2008, con

el cual se grava con tarifa cero las transferencias e importaciones de los medicamentos y drogas, así como la materia prima, insumos importados, envases y etiquetas importadas o adquiridas en el mercado interno para producirlos (que se detallan en anexo de este Decreto), y las importaciones de los medicamentos y drogas que ingresen al país luego de la expedición de este decreto, los que podrán ser desaduanizados y acogerse a este beneficio mediante la presentación certificada por Notario Público del Registro Sanitario, el mismo que deberá estar vigente al momento de realizarse el trámite respectivo; y, b) Número 1232, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 393, del 31 de Julio del 2008, con el cual se autoriza que tendrán tarifa cero por ciento del IVA, las transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario, así como las transferencias e importaciones de la materia prima e insumos utilizados para producir fertilizantes, insecticidas, pesticidas, funguicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra antiparasitarios y productos veterinarios, cuyo detalle se adjunta en dos anexos a este decreto.

Servicios

En el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se detallan los servicios que están gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado:

“1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- *Los de educación en todos los niveles;*

6.- *Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;*

7.- *Los religiosos;*

8.- *Los de impresión de libros;*

9.- *Los funerarios;*

10.- *Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;*

11.- *Los espectáculos públicos;*

12.- *Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;*

13.- *(Derogado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009);*

14.- *Los que se exporten, Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

a) *Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;*

b) *Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;*

c) *Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,*

d) *Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;*

15.- *Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.*

16.- *El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;*

17.- *Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;*

18.- *Los de aero fumigación;*

19.- *Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.*

20.- *Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.*

21. *(Derogado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.5, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009);*

22.- *Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,*

23.- *Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%."*

Retenciones en este impuesto

El sector público, las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, están obligados a retener el IVA, cuando adquieran bienes o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Declaración y pago

El IVA se debe cancelar desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información hasta las fechas que se detallan a continuación:

Noveno Dígito	Declaración Mensual	Declaración Semestral	
		Primer semestre	Segundo semestre
1	10 del mes siguiente	10 de enero	10 de julio
2	12 del mes siguiente	12 de enero	12 de julio
3	14 del mes siguiente	14 de enero	14 de julio
4	16 del mes siguiente	16 de enero	16 de julio
5	18 del mes siguiente	18 de enero	18 de julio
6	20 del mes siguiente	20 de enero	20 de julio
7	22 del mes siguiente	22 de enero	22 de julio
8	24 del mes siguiente	24 de enero	24 de julio
9	26 del mes siguiente	26 de enero	26 de julio
0	28 del mes siguiente	28 de enero	28 de julio

Las Instituciones del Sector Público pueden presentar su declaración hasta el 28 del mes siguiente al que corresponde la información, independientemente de su noveno dígito.

Impuesto a la Salida de Divisas

Mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas, el cual grava “el valor de todas las operaciones y

transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.”⁹. La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas fue del 0,5% a la creación de este impuesto, la misma que fue modificada al 2%, mediante el Art. 42 de la Ley s/n, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 94, del 23 de diciembre del 2009.

En el artículo 159 de la ley antes indicada, (reformado por el artículo 41 Ley s/n, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 94, del 23 de diciembre del 2009), se establece las exenciones: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados. Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.”*

Período tributario

Los agentes de retención y percepción del ISD deben declarar y pagar, a través de Internet (formulario 109), el impuesto retenido o percibido a sus clientes, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de sus fondos propios, según el caso, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta.

Cuando los sujetos pasivos trasladen o envíen divisas al exterior sin utilizar el sistema financiero o empresas de courier, deberán declarar y pagar el impuesto en cualquier institución autorizada para recibir declaraciones, en el plazo máximo de dos días contados a partir de la fecha en la que se realizó el traslado o envío, en el formulario 106 con el código 4580.

⁹Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, artículo 155.

Impuesto a los activos en el exterior¹⁰

Este impuesto se lo establece a la tenencia a cualquier título de fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros (bancos, sociedades financieras, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros y reaseguros, emisores de tarjetas de crédito y almaceneras, entre otros) y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías (bolsas de valores, casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, entre otros).

Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos.

La base imponible de este impuesto está constituido por el saldo promedio mensual de los fondos disponibles que mantengan en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador, así como las inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional, que mantengan las instituciones antes mencionadas¹¹.

La tarifa de este impuesto es del 0.084% mensual¹² y será cancelado mensualmente en las instituciones financieras autorizadas.

Impuesto a las Tierras Rurales¹³

Este impuesto de periodicidad anual, se establece sobre la propiedad o posesión de terrenos rurales, de propiedad de personas, sucesiones indivisas y sociedades, cuya área sea igual o superior a 25 hectáreas, que se encuentren ubicados dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. Para el establecimiento de la

¹⁰ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Capítulo IV, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497, del 30-12-2008.

¹¹ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, artículo 186.

¹² Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, artículo 187.

¹³ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, Capítulo III, Registro Oficial No. 242, 29-12-2007.

superficie de tierras gravadas se deberá sumar todos los predios rurales del contribuyente.

Fue creado según Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Capítulo III, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, sin embargo, según Mandato No. 16, Artículo 13 el Pleno de la Asamblea Constituyente, con fecha 23 de Julio del 2008 exoneró el cobro del impuesto para los años 2008 y 2009, en tal virtud, este impuesto entra en vigencia a partir del año 2010. El Reglamento de Aplicación para éste Impuesto fue expedido en el Decreto Ejecutivo No. 1092 del 18 de mayo de 2008¹⁴.

Monto a pagar

La tarifa de este impuesto es el uno por mil de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta para personas naturales y sucesiones indivisas, por cada hectárea o fracción de tierra que sobrepase las 25 hectáreas y deberá ser cancelado hasta el 30 de junio de cada año¹⁵.

Deducibilidad

El valor de este impuesto, multiplicado por cuatro, será deducible para el cálculo de la renta generada exclusivamente por la producción de la tierra y hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esta actividad en cada año, aplicable al impuesto a la renta global¹⁶.

Exoneraciones para este impuesto

Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos¹⁷:

- a) Los inmuebles ubicados a más de 3.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

¹⁴ Página web del Servicio de Rentas Internas - <http://www.sri.gob.ec/sri/portal/main.do?code=12782>

¹⁵ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, artículos 178 y 181.

¹⁶ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, artículo 179.

¹⁷ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, artículo 180

- b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público.
- f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios.
- h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

Impuesto a los Ingresos Extraordinarios¹⁸

Mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242, del 29 de diciembre del 2007, se crea este impuesto, inicialmente con periodicidad anual, el cual grava a los impuestos extraordinarios obtenidos por las empresas que a partir de la vigencia de esta ley suscriban contratos para la exploración y explotación de recursos no renovables. Posteriormente la periodicidad fue reformada por el artículo 43 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009, estableciendo que este impuesto deberá liquidarse en el mes siguiente al que se generó.

¹⁸ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, Capítulo II, tercer suplemento del Registro Oficial No. 242, 29-12-2007.

Mediante Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00036 del 8 de febrero del 2010, se estableció que el impuesto que se generó en los períodos fiscales 2008 y 2009, deberían ser cancelados hasta el último día hábil del mes de febrero del 2010, y en lo posterior se deberá cancelar mensualmente acorde al cronograma establecido atendiendo el noveno dígito del número del registro único de contribuyentes (RUC).

Para efectos de este impuesto se considera ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por las empresas contratantes, generados en ventas a precios superiores a los pactados o previstos en los respectivos contratos¹⁹.

La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos extraordinarios, constituyendo estos la diferencia entre el precio de venta y el precio base establecido en el contrato, multiplicado por la cantidad de unidades vendidas, a la que hace referencia dicho precio. Si el precio base no ha sido especificado en el contrato, este podrá ser establecido por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, que en ningún caso será menor al precio internacional vigente a la fecha de suscripción del contrato; este precio base será ajustado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central del Ecuador. Para el cálculo de la base imponible se incluirán los ajustes por precios de referencia o precios de transferencia, ajustes de calidad y otros que sean aplicables para efectos de impuesto a la renta.

La tarifa del impuesto es del 70%²⁰.

El valor cancelado por este impuesto se podrá aplicar como crédito tributario en²¹:

- El impuesto a la renta del ejercicio económico corriente.
- Los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, siempre que, al momento de presentar la declaración

¹⁹ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, artículo 165.

²⁰ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, artículo 170.

²¹ Artículo innumerado, agregado por el artículo 44 de la Ley s/n, publicado en el suplemento del Registro Oficial 94, del 23-12-2009.

aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa 0% de ad-valorem en el arancel nacional de importaciones vigente.

SRI le hace bien el país		DECLARACION DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS										No.	
FORMULARIO 112		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN										Nº. FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
RESOLUCIÓN Nº NAC-DGERCGC10-00036		101	MES	102	AÑO	104							
200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
201 RUC, CI o PASAPORTE		0 0 1											
RESUMEN DE INGRESOS													
INGRESO TOTAL (con ajuste previstos en el Art. 169, de ser el caso)										801			
INGRESO CON PRECIO BASE										803			
BASE IMPONIBLE O INGRESO EXTRAORDINARIO										(801-803)		805	
RESUMEN IMPOSITIVO													
TOTAL IMPUESTO CAUSADO										(805 x 70%)		849	
VALORES PAGADOS Y CONSIDERADOS COMO CRÉDITO DE ESTE IMPUESTO												851	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										(849-851)		859	
PAGO PREVIO (Informativo)												890 USD	
DETALLE DE IMPUTACION AL PAGO (Para DeclaracioneSustitutivas)													
IMPUESTO		897 USD		INTERES		898 USD		MULTA		899 USD			
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (Luego de imputación en declaraciones sustitutivas)													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										(859 - 897)		902 +	
INTERÉS POR MORA												903 +	
MULTAS												904 +	
TOTAL PAGADO										902+903+904		999 =	
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO												905 USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES												906 USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES												907 USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS												925 USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)													
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL										FIRMA CONTADOR			
NOMBRE :		NOMBRE:											
198 C.I. ó Pasaporte No.		199 RUC No.										0 0 1	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES													
908 N/C No.		910 N/C No.		912 N/C No.		914 N/C No.		916 Resol. No.		918 Resol. No.			
909 USD		911 USD		913 USD		915 USD		917 USD		919 USD			

Fuente: Servicio de Rentas Internas - Ecuador

Devoluciones de Impuestos

Se puede solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta (IR), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre. Los contribuyentes que pagaron el impuesto sin tener la obligación de hacerlo y los que pagaron un valor superior al establecido por la ley. El caso del IVA es especial y los contribuyentes que tienen derecho a la devolución se detallan en archivo adjunto.

Los impuestos se devuelven a través de transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario o mediante nota de crédito. Solamente las personas de tercera edad pueden solicitar, además, la devolución en efectivo a través de las ventanillas del Banco del Pacífico.

Incidencia de los Impuestos

Es la cuantía de la carga impositiva finalmente pagada por los distintos individuos o grupos. La incidencia se define como el producto de la variación % del país o área por su participación en el total o universo. Otros tributos que, pese a que no son recaudados por el Seniat, tienen gran incidencia en el ejercicio profesional del Derecho, son los aranceles judiciales (lo que se cancela por procesos y trámites judiciales). Desde la perspectiva de la teoría económica, la incidencia económica de los impuestos depende de las elasticidades de oferta y demanda en el mercado, independiente de cuál sea la incidencia legal de los mismos.

Características Esenciales

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

El impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. No requiere contraprestación por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible. El campo de las ciencias económicas que estudia los

impuestos es la finanza pública, mientras que en Derecho, la rama encargada de tal análisis es el Derecho tributario.

Causas y efectos de los impuestos. Los Estados recaudan impuestos para:

- Mantener las operaciones del mismo Estado.
- Influir en el rendimiento macroeconómico de la economía (la estrategia gubernamental para hacer esto es conocida como su política fiscal).
- Para llevar a cabo funciones del Estado, tales como la defensa nacional, y proveer servicios del gobierno.
- Para redistribuir los recursos entre los individuos de diversas clases dentro de la población. Históricamente, la nobleza era mantenida por impuestos sobre los pobres. En sistemas de seguridad social modernos se intenta utilizar los impuestos en sentido inverso, manteniendo a las clases bajas con el exceso de las clases altas.
- Para modificar patrones de consumo o empleo dentro de la economía nacional, haciendo ciertos tipos de transacciones más o menos atractivas.

La recaudación de un impuesto para su gasto en un fin específico, por ejemplo el recaudamiento de un impuesto sobre el alcohol para sustentar directamente centros de rehabilitación del alcoholismo, es considerado un impuesto confiscatorio. Esta práctica es a menudo criticada algunos economistas consideran que el concepto es intelectualmente deshonesto ya que en la realidad el dinero es fungible.

Los economistas, en especial los neoclásicos, generalmente sostienen que todo impuesto distorsiona el mercado, resultando en ineficiencia económica. En consecuencia, los economistas han buscado identificar un sistema de impuestos que represente una distorsión mínima en el mercado. Una teoría popular es que el impuesto más económicamente neutral es el impuesto sobre la tierra. El deber primario de un Estado es mantener y defender el título sobre la tierra, y por lo tanto (según la teoría) debe recaudar la mayoría de sus ingresos para este servicio

particular. Ya que los Estado también resuelven disputas comerciales. Esta doctrina es a menudo usada para justificar un impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado. Otros sostienen que la mayoría de las formas de impuestos son inmorales debido a su naturaleza involuntaria.

Tasas de impuestos

Los impuestos son generalmente calculados con base en porcentajes, llamados tasas de impuestos, sobre un valor particular, la base de impuestos. Un impuesto Ad Valorem es aquel para el cual el impuesto base es el valor de un bien, servicio o propiedad. Los impuestos de ventas, tarifas, impuestos de herencia e impuestos al valor agregado son diferentes tipos de impuestos Ad Valorem. Un impuesto Ad Valorem es generalmente aplicado al momento de una transacción (impuesto al valor agregado), pero puede ser aplicado también anualmente o en conexión con un evento especial (impuesto a la herencia).

La alternativa al impuesto Ad Valorem es un impuesto de tasa fija, donde la tasa base es la cantidad de algo, sin importar su precio: por ejemplo, en el Reino Unido un impuesto es recaudado sobre la venta de bebidas alcohólicas y es calculado sobre la cantidad de alcohol vendido en vez del precio de la bebida.

Impuestos progresivos y regresivos

Una cualidad importante de los sistemas de impuestos es si estos son planos (el porcentaje no es dependiente de la base), regresivo (a mayor ganancia menor tasa de impuestos) o progresivo (a mayor ganancia mayor tasa de impuestos).

Los impuestos progresivos reducen el agobio sobre personas de ingresos menores, ya que ellos pagan un menor porcentaje sobre sus ganancias. Esto puede ser visto como algo bueno en sí mismo o puede ser hecho por razones pragmáticas, ya que requiere menores registros y complejidad para personas con menores negocios.

1.2 CLASIFICACIÓN

“Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos”,²² por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país.

a. Impuestos directos.- Es considerado directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanentes y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones.

b. Impuestos indirectos.- Es considerado indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

La importancia de los impuestos indirectos en los países de rentas bajas se debe en gran medida a aspectos de administración y cumplimientos tributarios. El impuesto sobre la renta, es mucho más difícil de administrar debido a que el impuesto no puede ser recaudado a través de controles físicos. La única excepción es la renta sujeta a impuesto mediante retención, pero aun en este caso las autoridades tienen que supervisar a los agentes de retención para garantizar la transferencia al gobierno de los impuestos retenidos.

De tal forma, por último se concluye expresando que los impuestos directos se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra en la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

Los impuestos directos se aplican de forma directa sobre el patrimonio, afectando principalmente los ingresos o pertenencias como la propiedad de autos o casas. También se aplican directamente sobre la renta mediante la aplicación de un

²² Impuestos. www.derechoecuador.com

porcentaje sobre éstas. El impuesto directo más importante es el impuesto sobre la renta.

Los impuestos indirectos afectan a personas distintas del contribuyente. En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de éstos se encuentran los impuestos al valor agregado (IVA, impuesto al consumo de las personas y empresas) y los impuestos especiales a gasolinas, alcoholes y tabacos. Estos últimos suelen llamarse Impuestos Internos en algunos países e incluso llegan a gravar artículos denominados "suntuosos" como, por ejemplo, pieles naturales.

Ejemplos de impuestos

* IVA (Impuesto sobre el Valor Agregado): se aplica a artículos vendidos y según el producto varía la carga del impuesto, en España: 4%, 7%, 16%. En Colombia es del 16%, En Guatemala es del 12%, en Argentina es principalmente el 21%, variando luego según la actividad gravada. Como ejemplo, los servicios de telecomunicaciones o energéticos, poseen una tasa diferencial del 27% que en algunos casos subsisten juntamente con la tasa del 21% y se aplica la tasa del 10,50% sobre algunos bienes de capital nuevos.

* Impuesto sobre la Renta (Impuesto a la Ganancia): es generalmente un impuesto progresivo. Algunos críticos caracterizan este impuesto como una forma de castigo a la actividad económica. Otros críticos acusan que es inherentemente una intrusión social ya que su aplicación requiere que el Estado junte grandes cantidades de información sobre negocios y asuntos personales, muchas de las cuales podrían ser considerados personales.

* Impuesto sobre Sociedades.

* Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

* Impuesto de circulación: se aplica a vehículos. En España depende de la cilindrada y el número de cilindros.

* Impuesto sobre hidrocarburos: se aplica a los carburantes y constituye la mayor parte del precio de estos.

* Impuesto a la herencia o Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

* Impuesto al alcohol.

* Impuesto al tabaco.

* Impuesto sobre Actividades Económicas.

Clasificación de los impuestos

En razón de su origen

- Internos:

Se recaudan dentro de las fronteras patrias. Ejemplos: Impuesto sobre la renta o el IVA

- Externos:

Se cobran con motivo del ingreso al país de bienes y servicios por medio de las aduanas, además de actuar como barreras arancelarias.

En razón del objeto

Depende de cómo esté estructurada la administración Tributaria de un país para clasificar sus impuestos.

En razón de criterios administrativos

- Impuestos directos:

Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades.

Gravan manifestaciones inmediatas de capacidad contributiva.

- Impuestos indirectos:

Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes.

Gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, en función del consumo.

Gravan en relación a índices.

En función de la capacidad contributiva

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado de los sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene o ha ingresado en un periodo dado. Sistemas de impuestos:

Planos: el porcentaje no es dependiente de la base, por ejemplo, el IVA.

Regresivo: a mayor ganancia menor tasa de impuestos, por ejemplo

Progresivo: a mayor ganancia mayor tasa de impuestos, por ejemplo, el impuesto sobre la renta.

Criterio económico de la traslación

Impuestos directos:

Se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. Estos impuestos gravan a la persona obligada en la norma, se trata de que el impuesto recae sobre el obligado por la ley, que la riqueza de este se vea afectada.

Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado.

Impuestos indirectos:

Se establece con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica. Se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona.

Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento.

En razón del sujeto

Impuestos reales y objetivos:

Son los que graban a las personas sin tomar en cuenta sus propias características personales, no admiten ningún tipo de descuento. Ejemplo: contribución urbana.

No se preguntan los gastos de las personas para medir la riqueza.

Están en relación con el concepto de impuesto indirecto.

Impuestos personales o subjetivos:

Se toman en consideración las circunstancias de las personas. Ejemplo: impuesto sobre la renta

Se observa la riqueza y sus gastos, se personaliza el impuesto.

Impuesto directo.

En razón de la actividad gravada

Impuestos generales:

Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas. Ejemplos: IVA impuesto al consumo, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.

Impuestos especiales:

Gravan determinada actividad económica. Ejemplo: impuestos sobre el tabaco, el alcohol, la cerveza.

En función de su plazo

Se clasifican por su transitoriedad o permanencia en el sistema tributario.

Impuestos transitorios:

Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un período de tiempo determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.

Impuestos permanentes:

No tienen período de vigencia particular, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

En razón de la carga económica

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

Impuestos regresivos:

La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos).

Impuestos progresivos:

Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre).

Los que tienen menos riqueza, pagan menos que los que tienen mayor capacidad contributiva.

1.3. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS

1.3.1 EFECTO DE PERCUSIÓN

Son los que golpean la economía particular, cuando el sujeto de jure resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa. El Legislador determinó que el sujeto de jure sea quien pague. Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.

- Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes, contribuyente de jure.

Este hecho además de su significado jurídico, implica que el contribuyente tiene la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para el pago. A veces, puede involucrar acudir al crédito, o al consumo de su patrimonio o ahorros, todo trae como consecuencia las alteraciones en el mercado.

Contribuyente:

1. de jure
2. de facto

Traslación:

1. hacia delante
2. hacia atrás

1.3.2 EFECTO DE TRASLACIÓN

Se da cuando el sujeto de jure traslada a un tercero (sujeto de facto) la obligación, de modo que se resarce de la carga del impuesto. Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: El Estado a quien coaccionará para cobrarle será al sujeto de jure y no al de facto, con quien no tiene ningún vínculo.

El contribuyente de derecho tratará de transferir la carga del impuesto por vía de los precios en el mercado en que actúa. Aquí hay que observar las características del mercado en el que actúa:

1. Competencia perfecta o imperfecta con un grupo numeroso de empresas: el precio es el resultado de la oferta global y la demanda global de productos determinados y de los factores de producción, por cuanto el productor individual no puede hacer variar el precio, por su sola decisión, tampoco puede por restricción de la demanda de los factores de producción hacer disminuir el precio de éstos para transferir a otros la carga del impuesto, como consecuencia del incremento de los costos no resulta rentable la permanencia en el mercado de los productos marginales.
2. Régimen monopólico o de competencia monopólico o de competencia imperfecta: el contribuyente de derecho puede, dentro de ciertos límites, restringir su oferta de productos o su demanda de factores aumentando en consecuencia el precio de los productos o disminuyendo el precio de los factores y compensando de este modo todo el impuesto o parte del mismo.

Cuando el contribuyente de derecho logra transferir el impuesto a otros sujetos- contribuyente de hecho- se denomina traslación del impuesto. Este proceso puede reproducirse en etapas sucesivas si cada contribuyente de hecho logra a su vez trasladarlo.

- Puede ser también oblicua, hacia delante, cuando el contribuyente percutido logra trasladar el impuesto a través del aumento del precio como consecuencia de la disminución de la oferta n del bien gravado, sino de otro bien de producción conjunta.

- También puede ser traslación oblicua hacia atrás., cuando el contribuyente percutido consigue disminuir el precio de compra de un factor o bien intermedio, mediante la disminución de la demanda no del factor o del bien gravado sino de otro factor o bien complementario.
- **Costo del impuesto:** si su magnitud no es importante en relación al patrimonio del contribuyente y la envergadura de su empresa puede ocurrir que aún pudiendo intentarlo decida soportarlo.
- **Régimen de mercado:** hay que tener en cuenta si el mercado es de competencia perfecta, monopolio o de competencia imperfecta.
- **Tipo de impuesto:** de suma fija (es independiente tanto de las cantidades como de los precios); específicos (se mide de acuerdo a la producción, cantidades, volumen, peso pero es independiente de los precios); ad valorem (se mide de acuerdo al valor de la producción, como son generales no admiten que el empresario varíe el ramo); especiales sobre los consumos, las ventas o capitales; los beneficios de una industria determinada, sobre bienes patrimoniales o sobre ciertas ganancias de las personas físicas, admiten claramente la traslación

Impuestos por una sola vez, en general son soportados por el contribuyente a quien no le conviene en general alterar el equilibrio y puede absorber el impuesto; impuestos periódicos: pueden ser generales o especiales, también personales a la renta o al patrimonio, por su sola exigencia legal promueven los ajustes en el mercado que junto con otros factores producen la traslación; impuestos sobre los réditos normales: los impuestos que gravan la retribución normal de los factores son trasladables a diferencia de los que gravan rentas excedentes que no lo son.

- Régimen de costos de la industria: la doctrina diferencia costos constantes, crecientes y decrecientes. En el primero el aumento del precio es igual al monto del impuesto, en el segundo el aumento del precio se neutraliza por la disminución del costo y decrecientes en el que el aumento del precio debido al impuesto se suma al mayor costo correspondiente a las menores cantidades vendidas.

- Elasticidad de la demanda influye en la traslación hacia delante y de la oferta hacia atrás. Cuanto menos elasticidad exista mayor es la posibilidad de traslación.
- Factor tiempo

Remoción del impuesto

- La remoción del impuesto es un efecto alternativo con la traslación (existe uno u otro) y supone la incidencia. Por ejemplo, un asalariado incrementa su oferta para con mayor sacrificio para restituir su renta total a las condiciones preexistentes al impuesto.

1.3.3 EFECTO DE INCIDENCIA

Se denomina así al fenómeno por el cual ciertos sujetos, que han sufrido la traslación del impuesto y que no pueden –a su vez- trasladarlo a otros, razón por la cual soportan la carga del mismo o sea que desembolsan la suma correspondiente conjuntamente con el precio de las mercaderías y los servicios que adquieren o ven disminuido el precio que han de recibir por sus ventas de los factores o bienes intermedios.

Se conceptúa como la definitiva carga del impuesto o parte del mismo o del impuesto más los importes adicionales que en las variaciones de los precios en el mercado pueden sumarse al impuesto.

La incidencia del impuesto es definitiva en el sentido que no reconoce posibilidad alguna de modificar los precios en los mercados de los productos o de los factores en que es parte el contribuyente de hecho, pero esto no excluye los efectos posteriores los que se suelen denominar en su conjunto difusión del impuesto o también otros efectos.

La incidencia implica una disminución del ingreso del sujeto incidido o si el ingreso es menor que la carga impositiva que se le transfiere una disminución de su patrimonio. Las consecuencias pueden ser:

El sujeto incidido disminuye su consumo: o sea la demanda de bienes b) disminuye su ahorro, c) disminuye parte de su patrimonio, d) aumenta su oferta de trabajo para compensar la incidencia.

Si la incidencia es sufrida por una empresa, ésta mejorará –si puede- su estructura productiva y racionalizará sus procesos con el fin de disminuir sus costos y compensar de esta manera la disminución de sus ingresos o de su capital. Estos procesos se denominan remoción del impuesto.

Se da por:

Vía Directa: igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

Vía Indirecta: es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

Enfoque del costo total

De acuerdo a esta concepción creada por los economistas y financistas los empresarios incorporan en la formación del precio de sus productos las cargas impositivas.

El hecho imponible

Aspecto temporal: las circunstancias del hecho que el legislador adopta para establecer la ubicación en el tiempo de los hechos imponibles, delimitan, como consecuencia, el alcance de la obligación tributaria en el tiempo.

Aspecto espacial: la ley debe delimitar territorialmente para abarcar solamente los hechos imponibles que se encuentran definidos en dicha delimitación.

Base imponible: responde a la necesidad de cuantificar a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto.

El derecho tributario penal

Los tipos penales previstos son:

- A) infracciones a los deberes formales
- B) infracciones a los deberes formales agravadas
- C) omisión de impuestos que se desdobra en:
 - Omisión del pago del impuesto por su deudor
 - Omisión de actuar como agente de retención o de percepción o sea de retener a percibir
- D) defraudación fiscal genérica
- E) defraudación fiscal agravada
- F) defraudación fiscal de los agentes de retención y de percepción
- G) defraudación de los agentes de retención y percepción agravada.
- H) insolvencia maliciosa y provocada para evitar el pago de tributos.

Definiciones de incidencia fiscal

La incidencia fiscal puede referirse al pagador final de un impuesto. Así, si un gobierno incrementa el impuesto sobre el petróleo, las compañías petrolíferas pueden absorberlo si la competencia es intensa, o en su defecto pueden transferirlo directamente a los conductores privados.

A nivel agregado, el concepto de incidencia fiscal se emplea en ciencia política y sociología para analizar el nivel de recursos extraído de cada estrato social de ingresos, con el fin de describir cómo está distribuida la carga fiscal entre las clases sociales. Esto permite derivar algunas inferencias sobre la naturaleza progresiva del sistema fiscal, de acuerdo a principios de equidad vertical.

Análisis de la carga fiscal

Generalmente se realizan estudios de distintas distribuciones de la carga fiscal a nivel comparativo, ya sea a nivel geográfico (entre distintos países), o de forma intertemporal (comparando distribuciones bajo distintos gobiernos o regímenes). El análisis de la carga fiscal pretende describir el modo en que el sector público es financiado por las distintas clases sociales.

En los Estados Unidos existe una enorme transparencia respecto a como la carga tributaria incide sobre cada una de sus clases sociales. Así, la *Oficina de Presupuestos del Congreso* (Congressional Budget Office) produce una serie de informes sobre la participación de todos los impuestos federales pagados por los contribuyentes, de acuerdo a su nivel de ingresos. Sus datos para 2002 muestran lo siguiente:

- El 1% mayor de contribuyentes por ingreso paga el 33% de todos los impuestos sobre la renta individual, y el 22,7% de todos los impuestos federales.
- El 5% mayor de contribuyentes paga el 54,5% de todos los impuestos sobre la renta individual, y el 38,5% de todos los impuestos federales.
- El 10% mayor de contribuyentes paga el 67,4% de todos los impuestos sobre la renta individual, y el 50% de todas las tasas federales.
- El quintil mayor paga el 82,5% de todos los impuestos sobre la renta individual, y el 65,3% de todos los impuestos federales.

Los números también muestran, que cuando se mide por quintiles, las contribuciones a la seguridad social son regresivas sobre un nivel impositivo efectivo

sólo para el quintil más alto, dado que este quintil paga la mayor parte de las contribuciones a la seguridad social (44%)²³.

Las principales normas que se dictaron en la administración del presidente Rafael Correa son las siguientes: la Ley Reformatoria par la Equidad Tributaria en el Ecuador, la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Equidad Tributaria, el mandato constituyente denominado Agrario, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de Comprobantes de Retención y documentos complementarios, además de varias reformas reglamentarias y al menos una docena, considerando solo las trascendentales de resoluciones dictadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

²³ Incidencia fiscal. www.wapedia.mobi/es/

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

2.1 IMPUESTO A LA RENTA

El objetivo principal de toda empresa comercial, es obtener ganancia o renta, pero por desarrollar esta actividad, los estados, llevan su parte a través de los impuestos. Uno de los impuestos aplicados a quienes desarrollan una actividad comercial es el Impuesto a la Renta.

Es el valor que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria sobre los ingresos realizados en el periodo fiscal. El impuesto de renta grava solamente los ingresos constitutivos de renta realizados por el sujeto pasivo en el periodo fiscal.

SUJETO ACTIVO	Estado – Ministerio de hacienda y créditos públicos, dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.
SUJETO PASIVO	Contribuyente.
HECHO GENERADOR	Ley recepción del ingreso.
OBJETO	Pagar una suma de dinero.

Estructura del Impuesto de Renta

IMPUESTOS	OBJETO
Impuesto de Renta	Grava los ingresos ordinarios y los extraordinarios
Impuesto de ganancias ocasionales	Grava los ingresos extraordinarios establecidos en los artículos 300 a 308 del E.T.
Impuestos de remesas	Grava las transferencias de utilidades al exterior.

La tarifa para las sociedades es del 25% calculada sobre su base imponible, la misma que puede ser reducida en 10 puntos porcentuales si se cumplen las condiciones establecidas en la Ley²⁴. Para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas, se aplica la tabla progresiva que consta en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la misma que es ajustada anualmente en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año.

A partir del 1 de enero del 2010 rige la siguiente:

CUADRO No. 1
IMPUESTO A LA RENTA

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	8.910	-	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

FUENTE: Servicios de Rentas Internas

ELABORACIÓN: Autores de la Tesis

La recaudación del Impuesto a la Renta (IR) fue \$ 139,9 millones más baja de lo esperado en el primer cuatrimestre del 2010, periodo en el que se incrementó en 14,5% el ingreso general. El Servicio de Rentas Internas (SRI) preveía recaudar \$ 1.216,2 millones por el IR, pero captó \$ 1.076,3 millones. La baja más notable se dio en el saldo anual, que es el impuesto a la renta descontando los anticipos y las

²⁴ Art, 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

retenciones. En este rubro, el SRI esperaba percibir \$ 697,6 millones, pero llegó a \$ 482,9 millones. El director del SRI, dice que este comportamiento preocupante se dio en las petroleras, a las que se les recaudó \$ 200 millones menos de lo esperado, y también en el sistema financiero, con \$ 30 millones menos.

Las petroleras sufrieron la baja del precio promedio del crudo por barril, que pasó de \$ 82 en el 2008 a \$ 52 en el 2009. En cuanto a la banca, su mayor problema fue la regulación de los servicios financieros, que echó a la baja sus ingresos, el porcentaje importante destinado a reinversiones y las altas provisiones. La baja recaudación refleja la crisis del 2009.

Retenciones en la Fuente

Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, son porcentajes que se deben aplicar según disposiciones de la administración tributaria a los subtotales de las facturas que recibe la empresa antes de proceder al pago de las mismas.

La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos.

Son obligaciones de los agentes de retención del impuesto a la renta:

Retener los impuestos legalmente establecidos. Declarar y depositar los valores retenidos. Entregar el comprobante de retención. Proporcionar la información requerida. Registrar contablemente las retenciones y pagos realizados; y, Mantener un archivo de los comprobantes y de las declaraciones.

A continuación se va a observar el formato que se emplea para imprimir los comprobantes de retención y luego los porcentajes de acuerdo a la normativa vigente para realizar las retenciones en la fuente del impuesto a la renta. Se encuentran resaltados los conceptos más utilizados.

Formato Comprobante de Retención

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social	Almacenes RIO S.A.	RUC 1790182345001	RUC
Nombre comercial	Rio Center	COMPROBANTE DE RETENCION	Denominación
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N°42 Quito SUCURSAL: Av. Juan Tuma Marango Guayaquil	N° 004 - 003-0000095	Numeración
Identificación sujeto pasivo retenido	Sec: _____	Fecha de emisión: _____	Fecha de emisión
RUC del sujeto pasivo retenido	RUC: _____	Tipo de comprobante de venta: Factura	Tipo y número de comprobante de venta
Dirección del sujeto pasivo retenido (opcional)	Dirección: _____	N° de comprobante de venta: 001-001-0000001	Número de autorización (otorgado por el SIB)
Ejercicio fiscal			Valor retenido
Valor de la transacción objeto de la retención			Porcentaje de la retención
Impuesto			Código del impuesto
Firma del agente retenido	Firma del agente de retención	Válido para su emisión hasta 05/2006	Válidez
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / N° Autorización 254	Original: Sujeto pasivo retenido Copia: Agente de retención	Destinatario

Conceptos generales del Impuesto a la Renta

Un primer intento exhaustivo de delimitación del concepto de renta fue realizado a fines del siglo XIX por Georg von Schanz²⁵ quien toma como punto de partida lo que llama “el rendimiento” o sea el incremento económico. “Lo que se trata de conocer es la capacidad económica individual de una persona en un período determinado, los medios de que dispone en tal período sin consumir su propio patrimonio y sin tener que recurrir a medios ajenos” difiriendo las opiniones sobre si los incrementos de valor han de computarse cuando realmente han ocurrido o cuando han sido estimados.

²⁵ El concepto de renta y las leyes regulatorias del impuesto sobre la renta. Von Schanz, Georg. Hacienda Pública Española, N° 3, 1970.

Asimismo sostiene que para obtener la suma de los medios de que una persona dispone para utilizar con fines propios sin recurrir a su patrimonio, hay que incluir no sólo los rendimientos de actividades sino cualquier aumento de valor y las adquisiciones a título gratuito, no siendo relevante la periodicidad en la adquisición sino el poder económico que brindan los ingresos.²⁶

Según Jarach,²⁷ el término renta se utiliza en español para indicar el ingreso neto total de una persona, aunque también se lo emplea para designar los productos netos de fuentes determinadas como puede ser la renta del sueldo, la de la colocación, la proveniente de títulos mobiliarios, del trabajo personal, etc. Señala que se los usa, además, en el sentido más restringido de la renta ricardiana, aludiendo a la teoría de David Ricardo sobre la renta diferencial de la tierra.²⁸

El término "renta" es equivalente al concepto ingreso neto global –income; einkommen; révenu o reddito- y el término "rédito" designa el producto neto de una fuente determinada y en el impuesto global a la renta se le emplea en plural, para hacer resaltar la suma de los réditos de distintas fuentes. Los términos réditos y ganancias resultan sinónimos de productos, es decir, como rendimientos netos de una fuente determinada (en alemán "Ertrag").

García Belsunce²⁹ por su parte, partiendo de las doctrinas económicas, fiscales y legalistas, se adhiere a la doctrina del "rédito-producto" en la que halla una fundamentación científica de corte económico, que como tal da base y sustento a situaciones de contenido económico, y además presenta una organicidad y un rigor científico que la impone sin lugar a dudas sobre las demás doctrinas, pues éstas otras ("rédito- incremento patrimonial o rédito- ingreso") no tienen más elemento de cohesión que el propósito de servir a fines fiscales.

Por su parte el Informe Carter³⁰, cuyos postulados veremos en alguna de las lecturas del presente material, establece en forma explícita un concepto de base imponible concebido a partir de la capacidad económica total del sujeto para llegar a

²⁶ Imposición sobre la renta: personal y societaria. Luis Omar Fernández. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2002. Pág. 41.

²⁷ Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Dina Jarach. Ed. Abeledo Perrot. 3ra. Ed. Buenos Aires, 1999. Pág. 538.

²⁸ Principios de Economía Política y tributación. David Ricardo. Ediciones Pirámide, Madrid, 2003. Págs. 63 y siguientes.

²⁹ El concepto de rédito en la doctrina y en el derecho tributario. Horacio García Belsunce. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1967. Pág. 247.

³⁰ Informe Carter. "Informe de la real comisión de investigación sobre la fiscalidad". Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1975.

la capacidad gravable, previa detracción de los importes necesarios para su subsistencia. En ese sentido, la diferencia entre el “potencial económico global”³¹ y los “gastos comprensibles”³² vendrían a ser los gastos de subsistencia de la unidad contribuyente: la cantidad de potencial económico que no refleja capacidad contributiva. Por lo tanto, la base del impuesto estaría conformada por el “potencial económico discrecional”³³ de la unidad de imposición.³⁴

No obstante, cualquier que sea la denominación elegida lo importante es que la ley de imposición a la renta debe determinar el concepto teórico de lo que se quiere gravar como una cuestión esencial con miras a dos objetivos: uno, para orientar al legislador en la fijación del objeto y alcance de los impuestos que gravan las rentas y otro, para orientar al intérprete de la ley cuando ella elude la definición de renta o rédito y se limita a consignar, a título enunciativo, algunos beneficios que están alcanzados por el impuesto.³⁵

Al definir el objeto de imposición la ley puede emplear diversos vocablos, como si fueren sinónimos, sea renta, rédito, beneficio, utilidad, ganancia, rendimiento, enriquecimiento o cualquier otro. Ello no es lo más relevante en esta definición, y se diría que tiene principalmente el propósito de abarcar las diferentes formas en que, tanto dentro del lenguaje técnico (sea él jurídico, económico o contable), como del corriente (no siempre preciso), puede denominarse aquello que sustantivamente se propone gravar la ley impositiva³⁶.

Como calcular el Impuesto a la Renta de un trabajador bajo dependencia para el rol de pagos mensual

En este documento vamos a entender cómo se determina el impuesto a la renta de un trabajador bajo dependencia para incluirlo en el rol de pagos mensual.

³¹ El “potencial económico global” es el que permite a la unidad de imposición (sujeto) procurarse bienes y servicios para su uso personal, se ejerza o no esta potencia.

³² Los “gastos comprensibles” es aquella parte de la capacidad económica global que no se precisa para el sostenimiento de los miembros de la unidad de imposición.

³³ El “potencial económico discrecional” es aquella proporción del potencial económico global que la unidad puede afectar a gastos comprensibles.

³⁴ Imposición sobre la renta: personal y societaria. Luis Omar Fernández. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2002. Pág. 48 y 49.

³⁵ Digesto Práctico I La Ley Impuesto a las Ganancias. Director Alfredo Julio Lamagrande. Primera edición. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2002. Pág. 31.

³⁶ El Impuesto a las Ganancias. Carlos Raimondi, Ediciones De palma, 2000, Buenos Aires. Pags, 7.

También se encontrará las definiciones necesarias y fácilmente entendibles de los términos que se utilizan para el cálculo. En primer lugar y para comenzar necesitamos comprender que es el Impuesto a la Renta:

Impuesto a la Renta.- Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Deben pagar las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, que hayan percibido rentas gravadas en el Ecuador.

Es importante tener en cuenta que para una persona natural pague impuesto a la renta debe superar los \$8.910,01 para el año 2010 sobre la base imponible entendiéndose por tal, el monto de las rentas gravadas percibidas en el año menos los costos o gastos denominados deducciones., caso contrario existe una cantidad desgravada, que es la cantidad fijada por la Ley sobre la cual la tarifa del impuesto es de 0%.

Ahora tenemos detallado los términos utilizados para el cálculo del Impuesto a la Renta de una manera fácil y comprensible:

Ingresos: Se refiere a los ingresos mensuales que percibe el trabajador que incluyen todos los valores que incrementan sueldo del empleado es decir: el sueldo básico mas el valor por horas suplementarias, extraordinarias, especiales, mas viáticos, bonos de responsabilidad, comisiones, etc.

Deducciones: Son los gastos sustentados con factura que ha tenido el trabajador durante el año a pagar el impuesto a la renta, existen 5 tipos de gastos que se toma en cuenta para el desglose de los ingresos y son: educación, salud, vivienda, vestuario y alimentación.

Estos gastos tienen que ser presentados durante los 3 primeros meses del año siguiente y estos no podrán ser mayores del 1,3% de la fracción Básica.

Aporte Personal al IESS: Aporte que el empleador tiene que pagar al IESS como aporte personal del trabajador y corresponde al 9,35% del total de sus ingresos mensuales.

Base Imponible: Corresponde al total de ingresos del trabajador, menos el aporte personal.

Base Imponible Proyectada Anual: Corresponde a multiplicar la base imponible que es mensual por los 12 meses para proyectarla anualmente y poder calcular el impuesto a la renta según la tabla (ver cuadro No. 1).

Fracción Básica: Corresponde al menor valor o fracción base del rango en el que se encuentra la Base imponible anual. Para su determinación nos basamos en la tabla para el cálculo de este impuesto para el año 2010, que se lo puede obtener en la página del S.R.I

Ya con la tabla y con el valor de la base imponible anual, nos ubicamos en el rango en el cual se encuentra la base imponible, por ejemplo, si se tiene una base imponible proyectada anual de \$9.000, según la tabla para el año 2010 se estaría entre el rango 8.910,01 y 11.350. Entonces la Fracción Básica sería 8.910,01 porque es el menor valor del rango.

Impuesto sobre la Fracción Básica: Es el impuesto sobre la Fracción base que Corresponde un valor fijo y está ubicado en la misma línea del rango de la tabla.

Excedente: Corresponde al valor resultante de: La Base Imponible menos la

Fracción Básica. % de Excedente: Es el impuesto sobre el valor excedente y también se encuentra en la tabla, lo ubicamos en la misma línea de rango, este valor viene en porcentaje.

Impuesto sobre la Fracción Excedente: Se obtiene al multiplicar el excedente por el % de excedente.

Impuesto a la Renta Anual: Resulta de la suma del Impuesto a la Fracción Básica o Base (valor fijo) mas el Impuesto sobre la Fracción Excedente.

Impuesto a la Renta Mensual: Al valor de la renta Anual, se lo divide para 12 meses, debido a que vamos a determinar el impuesto a la Renta mensual del trabajador para el rol de Pagos mensual.

A continuación se tiene un ejemplo de cálculo de Impuesto a la Renta utilizando la tabla de Impuesto a la Renta para el año 2010.

Ejemplo:

Se va a calcular el impuesto a la renta de un trabajador de la empresa X, quien tiene un sueldo básico de \$850,00 más \$50 de bono de responsabilidad, \$200 de horas extraordinarias, \$165,00 de comisiones.

Pasos para el Cálculo:

1) Se determina el ingreso total mensual sumando: sueldo básico, más bono de responsabilidad, horas extras y comisiones en este caso. Lo que da un total de \$1.265,00.

2) En caso de tener gastos, se le deduce del valor de ingresos.

3) Se saca el Aporte Personal del Trabajador, que es 9,35% del ingreso mensual, en este caso \$118,28.

4) La Base imponible resulta de restar: los ingresos mensuales menos el aporte Personal que es \$1.146,72

5) La Base imponible proyectada anual resulta de multiplicar la base imponible x 12, en este caso \$13.760,67.

6) Para determinar la fracción básica o base: Se ve el valor de la base imponible proyectada anual y nos ubicamos en el rango correspondiente en la tabla.

En este caso la Fracción Base es \$11.350,01 el menor valor en el rango en el que se encuentra.

7) Se determina el excedente que es la diferencia entre la Base Imponible 13.760,67 menos la fracción base 11.350,01 que nos da 2.410,66.

8) Se calcula el Impuesto sobre la Fracción excedente, es decir multiplicamos el excedente 2.410,66 por el porcentaje del excedente ubicado en la línea del rango en el que se encuentra, en este caso por el 10%, lo que da 241,07.

9) Entonces se saca el impuesto a la renta anual, sumando el impuesto sobre la fracción excedente que es 241,07 más el impuesto sobre la fracción básica, valor fijo que se encuentra en la tabla en la línea de rango a calcular que es 122. En este caso sería 363,07.

10) Por último para determinar el impuesto a la renta del mes, se divide el impuesto a la renta para anual para 12, lo que nos da un total de 30,26.

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL DE INGRESOS AL MES	9.35% Aporte P. IESS	BASE IMPONIBLE MENSUAL	GASTOS DECLARADOS ANUAL PROYECTADA	FRACCIÓN IMPONIBLE ANUAL PROYECTADA	FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO TOTAL EXCEDENTE
Empleado A	1.265	118,28	1.146,72	-0	13.760,67	11.350,01	241,07	363,07

Ejemplo para casos de empleados administrativos y trabajadores

Cuando el contribuyente obtiene únicamente ingresos provenientes del libre ejercicio profesional, se realiza los siguientes cálculos:

CUADRO No. 2 CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE INGRESOS AL MES	9.35% Aporte P. IESS	BASE IMPONIBLE MENSUAL	GASTOS DECLARADOS ANUAL PROYECTADOS	FRACCIÓN IMPONIBLE ANUAL PROYECTADA	FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO TOTAL EXCEDENTE
ÁREA ADMINISTRATIVA								
Gerente General	1.380,0	129,03	1.250,97	0,0	15.011,64	14.190,00	406,0	821,64
Contador	850,0	79,48	770,53	0,0	9.246,30	8.910,00	0,0	336,30
Secretaria	300,0	28,05	271,95	0,0	3.263,40	0,00	0,0	0,00
ÁREA PRODUCTIVA								
Jefe de Producción	1.320,0	123,42	1.196,58	0,0	14.358,96	14.190,00	406,0	168,96
Supervisor de Producción	650,0	60,78	589,23	0,0	7.070,70	0,00	0,0	0,00
Mecánico	350,0	32,73	317,28	0,0	3.807,30	0,00	0,0	0,00
MANO DE OBRA								
Calificados	350,0	32,73	317,28	0,0	3.807,30	0,00	0,0	0,00
Semi-calificados	280,0	26,18	253,82	0,0	3.045,84	0,00	0,0	0,00

Fuente: Cuadro No. 1, Servicios de Rentas Internas. Fracción básica, año 2010.

Elaboración: Autores de la Tesis

Los contribuyentes que obtengan ingresos anuales menores al estipulado en la tabla de Impuesto a la Renta, es decir menor a los \$ 8.910 (Ver cuadro No. 1) no están obligados a inscribirse en el RUC ni a entregar comprobantes de pago, así como tampoco a llevar libros contables, tal como se muestra en el cuadro No. 2.

Sin embargo, en el caso de percibir dos o más remuneraciones, deben presentar una declaración jurada al empleador que le pague la remuneración de mayor monto. En esta declaración informarán sobre las remuneraciones percibidas de otros empleadores. Asimismo, el trabajador debe informar a su empleador la variación que se produzca en su remuneración, a efectos de que la considere para el cálculo de la correspondiente retención.

2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Lo que se conoce actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia, existía un impuesto a las ventas. Después de la primera guerra mundial apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando. En términos generales el IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en

proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario sobre el Impuesto al Valor Agregado señala que es un tributo que grava el valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles y la prestación de servicios, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible.

El IVA es el impuesto de mayor recaudación para el Estado, sin embargo, son muchas las exoneraciones en bienes y en especial, en servicios, por lo que no es equitativo. La legislación vigente y los procedimientos son complejos, promueve su evasión y la Administración es ineficiente.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- es un tributo indirecto que grava a las ventas y demás transferencias de bienes movibles (mercaderías, productos) y a la prestación de algunos servicios. Este impuesto asume el nombre de "Valor Agregado" porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas.

La legislación actual grava a las mercaderías y productos en general, exceptuando básicamente a bienes de primera necesidad como alimentos, medicinas y algunos insumos y materiales que se utiliza en las actividades agropecuarias; mientras que en los servicios, son pocos los gravados y los demás están exentos. Los bienes y servicios que no se someten al IVA tienen tarifa cero. No tiene sentido fijar una tarifa sobre cero que es ausencia de cantidad; además, ha dado lugar a mucha confusión. Simplemente, los productos y servicios con tarifa cero se los deberían identificar como exentos o no gravados.

Tarifas y base imponible

a) Ventas Locales

Precio de Venta (Incluye otros impuestos, tasas y gastos sobre el precio)
menos (-) Deducciones (bienes y envase devueltos; descuentos y bonificaciones comerciales; interese y primas de seguros en ventas a plazo)

Base Imponible

b) Importaciones

Valor FOB (Libre a Bordo en el exterior)

+ Seguro Internacional

+ Transporte Internacional

Valor CIF (puerto o ciudad ecuatoriana)

+ Aranceles, tasas, Impuestos, recargos, etc.

Características

Las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1. Establecido en una ley. Llamado igualmente Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: "NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE". Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.
2. Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.
3. Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.
4. Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.
5. No es un impuesto acumulativo o piramidal.
6. No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
7. El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

Tasa de IVA

La estructura legal del IVA considera una tasa general de 12% en el Ecuador que grava las operaciones de compraventa de bienes y la prestación de servicios de la economía. El gravamen general contempla limitadas exenciones, principalmente en el área de los servicios personales, y además se halla complementado con tasas especiales aplicadas sobre ciertos consumos.

En el Cuadro No. 3 se ha comparado la tasa general o estándar en el IVA de cada país, pudiéndose apreciar que la tasa legal de 12% de Ecuador es inferior al promedio de tasas de IVA para la muestra de países, el cual alcanza sólo a 13,7%. No obstante ello, se observa también que a nivel latinoamericano, la tasa general del IVA en algunos países como Uruguay (23%) y Argentina (21%) es aún más elevada que la de nuestro país.

CUADRO No. 3
TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Año 2009

País	Tasa Estándar (%)
Suecia	25,0
Uruguay	23,0
Argentina	21,0
Francia	20,6
Italia	19,0
Chile	18,0
Perú ²	18,0
Reino Unido	17,5
Israel	17,0
Portugal	17,0
España	16,0
Colombia	16,0
Alemania	15,0
México	15,0
Sudáfrica	14,0
Bolivia	13,0
Nueva Zelandia	12,5
Corea	10,0
Ecuador	12,0
Filipinas	10,0
Indonesia	10,0
Paraguay	10,0
Guatemala	10,0
Brasil	15,0
Canadá	7,0
Honduras	7,0
Panamá	5,0
Japón	5,0
Malasia	[5,0-15,0]
Singapur	3,0
EE.UU.	-
Promedio	13,7

FUENTE: Subdirección de Estudios del SII, en base a "Corporate Taxes: A Worldwide Summary", PriceWaterhouseCoopers – 2009.

ELABORACIÓN: Autores de la Tesis

Ventajas y Desventajas del IVA

Ventajas

A través de las diversas formas que en IVA puede adoptar en cada caso (tipo renta o tipo consumo, fundamentalmente), no solo se evita la doble imposición de los bienes de equipo que los impuestos acumulados normalmente comportan, sino que se favorece su adquisición mediante la práctica de las deducciones legalmente previstas.

En los países donde está establecido el IVA solo se desgrava el impuesto efectivamente soportado³⁷ evitándose así las diferencias entre presión efectiva y desgravación a la exportación propia de los impuestos plurifásicos de carácter acumulativo o en cascada

Siempre que el IVA se apoye, como es imprescindible, en un adecuado nivel de información contable, la comprobación e inspección del tributo se facilita mediante el recurso a sistema de contabilidad cruzada elemental.

Desventajas

Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar.

La Retención del IVA es la obligación que tiene el comprador de bienes o servicios gravados, de no entregar el valor total de la compra, sino realizar una retención por concepto de IVA, en el porcentaje que determine la ley para luego depositar en las Arcas Fiscales el valor retenido a nombre del vendedor, para quien este valor constituye un anticipo en el pago de su impuesto.

³⁷ González, Ob. Cit.

Efectos económicos del IVA como instrumento de equidad social

Así como la recaudación del IVA es trascendental para el país, la incidencia que tiene sobre sociedad es igualmente importante. De acuerdo a la Encuesta de Condiciones de Vida 2008-2009, el consumo de bienes gravados asciende aproximadamente a 17.000 millones de dólares. Igualmente de los 299 bienes con que se construye el índice de Precios al Consumidor (IPC), 174 de ellos están sujetos a gravamen. Por lo cual, un posible cambio de su tarifa influiría sobre el nivel general de precios de la economía y por ende sobre los presupuestos familiares³⁸.

Entre los pocos esfuerzos por argumentar teórica y empíricamente acerca de la incidencia del Impuesto al Valor Agregado se encuentra el trabajo de Molina, Núñez y Ricaurte (2000). Estos autores analizan la incidencia del IVA sobre la progresividad del sistema calculando el coeficiente de Gini y el Tipo Impositivo Efectivo (IVA pagado / consumo total). El SIISE (2001) confronta la carga tributaria del IVA con y sin exenciones. Esta investigación al igual que el estudio anterior, computa el tipo impositivo efectivo para cada tramo de ingreso. Arteta (2005) por un lado y, Andino y Parra (2005), por otro, calculan la incidencia del IVA sobre los hogares urbanos utilizando la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos 2003 (ENIGHU 2003).

A diferencia de trabajos anteriores, este busca formular una micro simulación que incorpora en su estructura las decisiones de los agentes sobre sus patrones consumo. En base a esta estructura estimada, se simularía el cambio en el nivel de consumo que experimentarían los agentes (hogares) ante cambios en la tarifa del Impuesto al Valor Agregado.

Las cifras que se presentan a continuación son expresadas en términos poblacionales, es decir, han sido extrapoladas mediante los factores de expansión que proporciona la ECV (Encuestas de Condiciones de Vida); por lo tanto las conclusiones que se desprendan de este análisis serían a nivel nacional. Además como se manifestó anteriormente, las cifras no son iguales a las oficiales del INEC por la omisión de algunos gastos.³⁹ De esta manera el consumo anual de los

³⁸ Datos estimados en base a la ECV (Encuesta de Condiciones de Vida, año 2008-2009) y a la determinación del factor gravado del consumo.

³⁹ No se utilizó todos los gastos de la encuesta por que no todos ellos están atados a un precio en la economía. Además, no tendría sentido que entre al sistema de demanda porque no está dentro del mercado. Por otro lado, hay consumos que

hogares a nivel nacional fue de 18.895 millones de dólares, inferior a los 25.400 millones publicados por el INEC. La distribución del consumo se concentra en tres grandes agrupaciones; los alimentos y bebidas no alcohólicas consumidos dentro del hogar (GH1), el transporte (GH7) y el gasto en Hoteles y restaurantes (GH11). La suma de estos tres rubros asciende a un consumo de 10.800 millones de dólares anuales, que representa el 57 por ciento del consumo total de los hogares en el periodo Noviembre 2008 a Octubre 2009.

Comparando el nivel de gasto por decil de ingreso, se ve un fuerte sesgo en la distribución del consumo, donde el 20 por ciento más rico de la población concentra el 53 por ciento del consumo total de los hogares, mientras que el 20 por ciento más pobre tan sólo tiene acceso al 3 por ciento del consumo anual. Esto demuestra la gran polarización social que vive Ecuador, que a fin de cuentas contribuyen a la desigualdad de oportunidades y por ende a perdurar la pobreza.

El sesgo en la distribución del consumo en Ecuador esta caracterizada por la asimetría entre deciles, y la característica principal radica en la diferencia entre el 20 por ciento ms pobre y el 20 por ciento más rico de la población; es decir, la brecha entre el decil 1-2 y el decil 3-4 es mucho más asentado que la brecha entre los deciles 5, 6, 7 y 8. A su vez la diferencia entre el decil 7-8 y el decil 9-10 es mucho más grande que la diferencia entre los deciles 5, 6, 7 y 8. En definitiva la desigualdad en Ecuador presenta una característica en particular, y es que la desigualdad se ocasiona en parte por las diferencias asentadas en las dos colas de la distribución (los más ricos y los más pobres), y no tanto por los segmentos medios de la distribución (del decil 5 al 8).

El consumo en Ecuador está altamente concentrado, lo que nos da como resultado un coeficiente de Gini de 0.487, un poco superior al oficial 0.46 publicado por el INEC. Cabe recalcar que la diferencia es producto de la omisión de algunos gastos como se manifestó anteriormente.

Con esta distribución de consumo, y aplicando el factor gravado, se encontró que el IVA pagado por los hogares fue de 947 millones de dólares, equivalente al 71 por ciento del IVA de operaciones internas cobrado por el SRI.7 De igual manera

constituyen regalos, auto consumo y otros gastos a los cuáles el INEC no tiene un precio definido. Este tipo de gasto distorsionaría los parámetros a estimar

Arteta (2005) y el SIISE (2001) determinaron que no existe un sistema perfecto de transferencia del impuesto hacia los consumidores finales, donde el IVA pagado por los hogares en las encuestas es inferior al IVA recaudado por el SRI.

Por otro lado, para el caso del Ecuador el índice de Kakwani registró un valor de 0.004. El signo del índice de Kakwani nos advierte la presencia de progresividad en el IVA medido por el lado del consumo; sin embargo su valor es muy pequeño lo cual da indicios de que el Impuesto al Valor Agregado en realidad tiende a ser un Impuesto proporcional. En el caso de Ecuador el 40 por ciento de la población más pobre participa en 11.47 por ciento del consumo total pero tan sólo paga el 9.77 por ciento del IVA. De la misma manera si se recorre por la distribución, se encuentra que el 90 por ciento de la población consume el 63.67 por ciento y contribuye con sólo el 59.9 por ciento del pago del impuesto. Las diferencias entre el consumo y el pago del IVA son pequeñas, pero el hecho que esta relación sea positiva nos demuestras que por el lado del consumo, el IVA es un impuesto ligeramente progresivo que tiende a la neutralidad.⁴⁰

Una de las grandes conclusiones que se desprenden hasta el momento es que por el lado del consumo el IVA resulta ser un impuesto ligeramente progresivo que tiende a la proporcionalidad. Esto deja en evidencia de que las exenciones contempladas en la LRTI estarían bien diseñadas. Este resultado es importante ya que, como se vería más adelante, de él depende como varía el grado de progresividad del sistema ante cambios en la tarifa.

2.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

Objeto del impuesto.- El impuesto a los consumos especiales ICE, se aplica al consumo de: cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol, productos alcohólicos y los bienes suntuarios de procedencia nacional o importado, detallados en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

⁴⁰ Un impuesto es proporcional cuando la relación entre el pago del impuesto y el nivel de consumo se mantiene para todos los individuos independiente de su poner adquisitivo

Sujetos del Impuesto

El sujeto activo o ente acreedor de este impuesto es el Estado, que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Son sujetos pasivos del ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.

Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional, se determinará sumando al precio ex-fábrica los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes si fuere del caso, menos el IVA y el ICE. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos.

Para los productos importados sujetos al ICE, incluyendo los casos especiales a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, la base imponible se determinará incrementando al valor ex-aduana un 25%, por concepto de costos y márgenes presuntivos de comercialización.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, para los productos nacionales o importados sujetos al ICE, la base imponible se determinará incrementando al valor ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

El precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto a los consumos especiales ICE, deberá fijar el fabricante en forma obligatoria, en un lugar visible del envase de cada uno de los productos gravados con este impuesto, de conformidad con lo que prescriba el reglamento.

Exenciones.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales el alcohol que se destine a la producción farmacéutica y el alcohol y aguardiente que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas. Los productos destinados a la exportación estarán exentos del impuesto a los consumos especiales.

Hecho generador.- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio por parte de las empresas de telecomunicaciones y radioelectrónicas. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.

Tarifas del impuesto

Están gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales los siguientes bienes:

GRUPO 1	TARIFA
1. Cigarrillos	
Rubio	77.25%
Negro	18.54%
2. Cerveza	30.90%
3. Bebidas gaseosas	10.30%
4. Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	26.78%
GRUPO 2	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga	5.15%
2. Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo	10.30%

Declaración y pago del ICE

Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior. En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal. Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, se trasladará al siguiente día hábil. Estas fechas límites no rigen para aquellas agencias de retención especiales establecidas en normas especiales, las cuales deberán respetar los plazos y condiciones particulares allí establecidas.

La recaudación en el Ecuador del Servicio de Rentas Internas en el se encuentra incluido el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) se encuentra detallado en el cuadro No. 4. Para el año 2009 el ICE de Operaciones internas tenía como meta recaudar 330.270.404 dólares, y se logró cobrar un total de 350.866.626 dólares, mientras que para el rubro de ICE de Importaciones tuvo como meta la recaudación de 89.254.270 dólares, y logró recaudar el total de 97.263.665 dólares.

CUADRO No. 4
RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2009
(Valores en USD\$ dólares)

	Meta 2009	Meta Proporcional Ene - Dic 2009 (2)	Recaudación Ene - Dic 2008	Recaudación Ene - Dic 2009	Cumplimiento	Crecimiento Nominal 2009/2008
TOTAL BRUTO⁽³⁾			6.409.402.067	6.890.276.702		7,5%
Notas de Crédito y Compensaciones			214.891.003	197.023.128		-8,3%
TOTAL EFECTIVO⁽⁴⁾	6.715.903.909	6.715.903.909	6.508.523.889	6.849.788.472	102,0%	5,2%
TOTAL NETO⁽⁵⁾	6.500.000.909	6.500.000.909	6.194.511.064	6.693.253.574	103,0%	8,1%
Devoluciones	(215.903.000)	(215.903.000)	(314.012.825)	(156.534.898)	-(72,5%)	-50,2%
Impuesto a la Renta Recaudado	2.497.480.762	2.497.480.762	2.369.246.841	2.551.744.962	102,2%	7,7%
Retenciones Mensuales	1.395.892.252	1.395.892.252	1.413.583.073	1.406.323.115	100,7%	-0,5%
Anticipos al IR	345.438.504	345.438.504	352.325.475	376.192.413	108,9%	6,8%
Saldo Anual ⁽⁶⁾	756.150.005	756.150.005	603.338.293	769.229.434	101,7%	27,5%
Impuesto al Valor Agregado	3.378.587.600	3.378.587.600	3.470.518.637	3.431.010.324	101,6%	-1,1%
IVA de Operaciones Internas	2.105.408.103	2.105.408.103	1.762.418.454	2.106.140.287	100,0%	19,5%
IVA Importaciones	1.273.179.496	1.273.179.496	1.708.100.183	1.324.870.037	104,1%	-22,4%
Impuesto a los Consumos Especiales	419.524.674	419.524.674	473.903.014	448.130.291	106,8%	-5,4%
ICE de Operaciones Internas	330.270.404	330.270.404	334.117.559	350.866.626	106,2%	5,0%
ICE de Importaciones	89.254.270	89.254.270	139.785.455	97.263.665	109,0%	-30,4%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	111.808.011	111.808.011	95.316.262	118.096.579	105,6%	23,9%
I. Salida de Divisas	195.698.160	195.698.160	31.408.606	188.287.257	96,2%	499,5%
I. Activos en el exterior	31.168.752	31.168.752		30.398.991	97,5%	
RISE	3.599.820	3.599.820	396.255	3.666.791	101,9%	825,4%
Intereses por Mora Tributaria	34.898.432	34.898.432	20.402.660	35.864.426	102,8%	75,8%
Multas Tributarias Fiscales	34.931.902	34.931.902	32.191.835	34.920.322	100,0%	8,5%
Otros Ingresos	8.205.798	8.205.798	15.139.780	7.668.530	93,5%	-49,3%

Nota (1): Cifras provisionales.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Corresponde al Total Neto, mas Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (4): Recaudación no descuenta valor por Devoluciones

Nota (5): Recaudación incluye Devoluciones

Nota (6): Corresponde al Impuesto a la Renta Causado descontado Anticipos al IR y Retenciones Mensuales que le han sido efectuadas en el período fiscal correspondiente.

Fuente: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.- Servicio de Rentas Internas

Elaboración: Autores de la Tesis

Para el año 2010 el ICE de Operaciones internas tiene como meta la recaudación por un valor de 365.644.000 dólares, como meta proporcional de Enero a Julio del 2010 de 208.904.433 dólares, por lo que hasta el momento se ha logrado recaudar la cantidad de 222.739.682 dólares. En lo que tiene que ver con el rubro de ICE de Importaciones la recaudación entre Enero y Julio del 2010 bordeó los 73.408.543 dólares, y se espera recaudar como meta al finalizar el año 2010 la cantidad de 100.571.000 dólares. (Ver cuadro No. 5)

CUADRO No. 5
CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS(1)
FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (2)
AÑO 2010
(Valores en USD\$ dólares)

	Meta 2010	Meta Proporcional Ene - Jul 2010 (2)	Recaudación Ene - Jul 2009	Recaudación Ene - Jul 2010	Cumplimiento	Crecimiento Nominal 2010/2009	Participación de la recaudación 2010	
TOTAL BRUTO (3)			4.203.903.860	4.808.510.956		14,4%		
Notas de Crédito y Compensaciones			120.407.189	132.558.413		10,1%		
TOTAL EFECTIVO (4)	7.641.293.251	4.655.641.597	4.174.727.215	4.878.625.878	104,8%	16,9%	100%	
TOTAL NETO (5)	7.370.231.251	4.494.952.571	4.083.496.671	4.675.952.543	104,0%	14,5%		
Devoluciones	(271.062.000)	(160.689.026)	(91.230.544)	(202.673.335)	126,1%	122,2%		
Devoluciones de I. Renta			(16.804.615)	(44.643.988)		165,7%		
Devoluciones IVA			(73.809.066)	(156.335.816)		111,8%		
Devoluciones Otros			(616.864)	(1.693.531)		174,5%		
IMPUESTOS DIRECTOS	Impuesto a la Renta Recaudado	2.743.599.318	1.836.992.068	1.712.006.028	1.640.747.627	89,3%	-4,2%	44%
	Retenciones Mensuales	1.562.219.576	902.991.003	813.548.707	978.414.986	108,4%	20,3%	
	Anticipos al IR	411.178.308	199.903.082	174.391.209	145.358.128	72,7%	-16,6%	
	Saldo Anual (6)	770.201.434	734.097.982	724.066.112	516.974.513	70,4%	-28,6%	
	Impuesto Ingresos Extraordinarios				173.030.342			
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	117.132.000	76.790.775	75.647.513	107.257.691	139,7%	41,8%	
	Salida de Divisas	337.295.000	200.276.227	111.902.744	199.735.807	99,7%	78,5%	
	Activos en el exterior	32.653.000	18.767.635	16.682.854	21.466.026	114,4%	28,7%	
	RISE	3.771.000	1.898.786	2.013.145	3.479.179	183,2%	72,8%	
	Regalías y patentes de conservación minera				9.393.396			
	Tierras Rurales				850.319			
SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	3.234.450.318	2.134.725.491	1.918.252.283	2.155.960.387	101,0%	12,4%		
IMPUESTOS INDIRECTOS	Impuesto al Valor Agregado	3.857.745.000	2.198.765.263	1.958.862.221	2.382.830.132	108,4%	21,6%	55%
	IVA de Operaciones Internas	2.212.745.000	1.282.091.330	1.227.370.788	1.442.473.448	112,5%	17,5%	
	IVA Importaciones	1.645.000.000	916.673.933	731.491.433	940.356.684	102,6%	28,6%	
	Impuesto a los Consumos Especiales	466.215.000	266.377.083	247.501.131	296.148.225	111,2%	19,7%	
	ICE de Operaciones Internas	365.644.000	208.904.433	191.467.720	222.739.682	106,6%	16,3%	
	ICE de Importaciones	100.571.000	57.472.650	56.033.411	73.408.543	127,7%	31,0%	
SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	4.323.960.000	2.465.142.346	2.206.363.352	2.678.978.357	108,7%	21,4%		
Otros	Intereses por Mora Tributaria	37.684.607	26.029.068	22.868.805	19.393.030	74,5%	-15,2%	1%
	Multas Tributarias Fiscales	36.595.000	24.766.694	22.722.002	22.383.966	90,4%	-1,5%	
	Otros Ingresos	8.603.326	4.977.999	4.520.773	1.910.138	38,4%	-57,7%	
	SUBTOTAL OTROS	82.882.933	55.773.761	50.111.580	43.687.134	78,3%	-12,8%	

Nota (1): Cifras provisionales.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Corresponde al Total Neto, mas Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (4): Recaudación no descuenta valor por Devoluciones

Nota (5): Recaudación incluye Devoluciones

Nota (6): Corresponde al Impuesto a la Renta Causado descontado Anticipos al IR y Retenciones Mensuales que le han sido efectuadas en el período fiscal correspondiente.

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Estudios.- Servicio de Rentas Internas

2.4 IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Impuesto.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el registro correspondiente de la Dirección Financiera Tributaria y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a las normas de Ley Orgánica: Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización COOTAD y de la presente ordenanza.

Hecho generador.- El hecho generador del impuesto de patente municipal es el ejercicio de una actividad económica de cualquier índole dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Plazo para obtener la patente.- Según el artículo 548 de la Ley Orgánica: Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización COOTAD, la patente deberá obtenerse dentro, de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Registro de patentes.- Las personas naturales o jurídicas que inicien actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar los siguientes documentos en copias simples y legibles:

- a) Las personas naturales presentarán:

- Registro único de contribuyentes.
 - Cédula de identidad o ciudadanía.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente;
- b) Las sociedades de hecho presentarán:
- Documento de constitución.
 - Registro único de contribuyentes.
 - Cédula de identidad o ciudadanía del representante legal.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente;
- c) Las sociedades civiles de comercio presentarán:
- Documento de constitución ante el Juez de lo Civil.
 - Cédula de identidad o ciudadanía del representante legal.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente; y,
- d) Las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o Bancos presentarán:
- Escritura de constitución.
 - Resolución de constitución.
 - Cédula de identidad o ciudadanía del representante legal.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente.

La Jefatura de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Tributaria, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por la información que obtuviere por cualquier medio.

Caso de venta del negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar inmediato aviso al Municipio, para el egreso de su registro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar al Municipio toda variación en los datos de registro.

Tarifa.- El impuesto de patente se calculará aplicando a la base imponible, esto es, al monto del capital con el que operen los sujetos pasivos, la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE**TARIFA**

Desde Hasta		Sobre fracción básica	Sobre fracción excedente
0	US \$ 10.000,00		1%
US \$ 10.000,00	US \$ 20.000,00	US \$ 100,00	1,2%
US \$ 20.000,00	US \$ 30.000,00	US \$ 220,00	1,4%
US \$ 30.000,00	US \$ 40.000,00	US \$ 360,00	1,6%
US \$ 40.000,00	US \$ 50.000,00	US \$ 520,00	1,8%
US \$ 50.000,00	En adelante	US \$ 700,00	2%

El impuesto no será inferior a US \$ 10,00, ni superior a US \$ 5.000,00.

La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando en un mismo local varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

El Registrador Mercantil del cantón Quito, será responsable de: a) previa la inscripción de una nueva sociedad en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, b) en el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Patentes Municipales.

US\$*				
	Fracción Básica	Excedente	Sobre Fracción	Sobre Exced.
Sobre valor del Patrimonio	Desde	Hasta	Básica	%
Neto o Capital	0	10,000.00		1.0
	10,000.00	20,000.00	100.00	1.2
	20,000.00	30,000.00	220.00	1.4
	30,000.00	40,000.00	360.00	1.6
	40,000.00	50,000.00	520.00	1.8
	50,000.00	En adelante	700.00	2.0

El impuesto anual no será inferior a US\$ 10.00 ni superior a US\$ 5,000.00. A los valores resultantes se añade el 10% para el servicio de bomberos

Fuente: Municipio Metropolitano de Quito

2.5 IMPUESTO A LAS HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES

Este impuesto se aplica a los beneficiarios de herencias, legados o donaciones que hayan incrementado su patrimonio a título gratuito, sean estos de bienes o derechos situados en el Ecuador o en el exterior y que serán transferidos a favor de residentes en el país.

Hasta el año 2007, existía una tarifa única del 5% sobre el excedente de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales o sucesiones indivisas; a partir del año 2008 la reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno establece una tabla progresiva con una tarifa del 5% hasta el 35%, que en caso de herencias entre personas en el primer grado de consaguinidad se reduce a la mitad.

Los rangos se establecen en la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la cual es actualizada conforme la variación del índice de precios al consumidor del área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año; a partir del 1 de enero del 2010 rige la siguiente:

CUADRO No. 6			
Impuesto herencias, legados y donaciones 2010			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	56,760	-	0%
56.760	113,530	0	5%
113.530	227,050	2,839	10%
227.050	340,580	14,191	15%
340.580	454,110	31,220	20%
454.110	567,640	53,926	25%
567.640	681,160	82,309	30%
681.160	en adelante	116,365	35%

FUENTE: Servicios de Rentas Internas

ELABORACIÓN: Autores de la Tesis

En general este impuesto se paga sobre el avalúo comercial de los bienes, vigente a la fecha del fallecimiento o del año de constitución de la escritura de donación. A estos ingresos se aplicarán únicamente las siguientes deducciones⁴¹:

⁴¹ Art. 53 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero. Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,

c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Sin embargo, existen casos especiales que se detallan a continuación.

Los Bienes y su valoración: Para la determinación de los valores a declarar se para cada tipo de bienes enumerados en el Formulario 108, como parte del acervo total de la herencia, legado o donación, se deberá tomar en cuenta estos criterios:

- Negocios Unipersonales: En caso de que el causante haya sido propietario exclusivo de un negocio, este será valorado, independientemente del valor del inmueble en el que haya o siga funcionando; esto será por medio de la determinación de un Patrimonio Neto, del mismo (activos contra pasivos), que será declarado por el contribuyente.

- Bienes Inmuebles: Los bienes inmuebles y en general todos los bienes posibles de los que se habla en el formulario, como primera opción de valoración es el que se ha establecido por lo peritos dentro del Juicio de Inventarios, por lo cual se vuelve exclusivo para el caso de Herencias y Legados, por lo tanto en caso de existir tal juicio, ya con sentencia ejecutoriada y aprobados tales inventarios, obligatoriamente se deberán usar tales avalúos. Pero de no existir tal juicio, o que se esté haciendo una declaración de una donación se deberá registrar un avalúo que bajo ningún punto de vista será inferior al avalúo comercial o real en ciertos municipios y entre estos dos, el más alto, establecido por el cabildo al que

pertenezca el inmueble. Esto implica que el contribuyente está en la libertad de establecer un avalúo de cualquier monto siempre que éste no sea inferior al establecido en estos criterios de valoración.

- Vehículos: Para el caso de los vehículos, sin perjuicio de los establecidos en el párrafo anterior, se tomará el avalúo con el que consta en la Base Nacional de Datos de Vehículos del Servicio de Rentas Internas.

- Menaje de Hogar, Obras de Arte y Joyas: Para el caso de menaje de hogar, se debe tomar en cuenta que se trata de la clasificación de bienes que más posibilidades tiene de ser tomado en cuenta, por ser de necesidad natural para todos, en tal sentido, se deberá recomendar al contribuyente la declaración de esos bienes muebles, pues son los más comunes dentro de una herencia. Cuando existan obras de arte, se deberá tomar en cuenta el avalúo establecido por un experto tasador, que haga del arte su oficio, así por ejemplo un dueño de una galería de arte, etc. Cuando existan joyas, éstas también deberán ser valuadas por un experto, que haga de la joyería su oficio o profesión.

- Dinero en efectivo: Este tipo de bien, no debe ser confundido con acreencias financieras, pues a diferencia de las últimas, el dinero en efectivo es aquel que se encuentra en su estado natural o especie monetaria (billetes y monedas) en poder del causante o donante al entregarlo a su donatario.

- Acreencias Financieras: Para valorar acreencias financieras, se deberá tomar el saldo o el corte de las mismas a la fecha misma de la defunción del causante o el otorgamiento del contrato o acto que se imputa como donación.

- Acciones, Participaciones, Derechos y Títulos Valores: Este tipo de derechos, deberán ser valorados de acuerdo a su estado, así tenemos que las acciones y títulos valores pueden ser sujetos a cotización por su oferta pública en las respectivas Bolsas de Valores, precisamente por su carácter de ser sujeto de libre negociación; mientras que las Participaciones (compañías limitadas, en nombre colectivo, etc.) no pueden ser cotizadas públicamente, porque no se las puede transferir libremente. En todo caso, si tales derechos no han sido objeto de cotización, se deberá tomar el valor que estas representen con respecto al Patrimonio de la Compañía o Sociedad a la que pertenecen, NO se deberá tomar el

valor nominal que aparece como Capital Suscrito de la Compañía, pues éste no representa el valor patrimonial de las mismas sino simplemente el Capital de inicio de una compañía, mientras que Patrimonio, va de la mano del valor intrínseco de cada acción o participación de acuerdo a la fortuna de la sociedad, es decir el primero es el aporte con el que se forma la compañía y que determina el reparto y actuación de cada socio dentro de la compañía, y que no necesariamente varía, si la sociedad adquiere bienes o derechos diferentes a su capital; mientras que el Patrimonio es precisamente todo lo que la compañía posee como activos y pasivos, es el indicador claro de cuál es el valor real de tal Compañía; por lo que para valorar acciones o participaciones que no sean objeto de Cotización en Bolsa de Valores, se deberá atender al porcentaje que tales representan dentro de la compañía y como tal determinar su valor real con referencia a su Patrimonio que consten en libros al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la declaración, valor que podrá ser certificado por el Representante Legal de la sociedad de la que se trate o del administrador de los títulos valores o su emisor. Y en el caso de los derechos que sí se encuentran bajo un régimen de cotización, se tomará la cotización última inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

- Otros no especificados: En estos campos se registran derechos o bienes, que no fueron tomados en cuenta en el formulario, por lo que dependerá de la naturaleza de los mismos, para aplicar un criterio de valoración específico de tales bienes o derechos, sujetos de transmisión, ya sea por herencia, legado o donación; podríamos hablar por ejemplo de la existencia de Derechos de Autor o de Propiedad Intelectual, ya sean estos morales o patrimoniales; de lo cual se debería hacer un estudio subjetivo por las variables existentes.

La declaración se deberá realizar siempre, aunque no exista valor a pagar, y se deberá presentar dependiendo la fecha del fallecimiento. En el caso de donaciones se efectuará previa la inscripción de la escritura o contrato.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos⁴²:

1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.

⁴² Art. 57 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

La declaración se debe presentar en el formulario 108 en las Instituciones financieras ó a través de la página web. En el caso de personas naturales que no tengan RUC podrán identificarse con su número de cédula. Mientras que para las personas y sociedades que realizan una actividad económica deberán registrar su número de RUC.

Para facilitar el llenado de la declaración del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones deberá considerar los siguientes documentos:

- Un formulario 108 por cada beneficiario o donatario
- Escritura de donación (en caso de donación) En los siguientes casos:
 1. Inmuebles: Carta del impuesto predial o Ficha catastral, no certificado de pago.
 2. Negocios unipersonales: Valor del patrimonio neto.
 3. Vehículos: Matrícula de cada vehículo.
 4. Dinero en efectivo: Valor a la fecha de fallecimiento o valor a donar
 5. Muebles: Valor comercial establecido por el contribuyente.
 6. Acreencias bancarias: Saldos a la fecha de fallecimiento
 7. Acciones, participaciones y otros: Cotización a la actualidad, carta del representante legal certificando el patrimonio neto del último balance y el número de acciones del causante estableciendo el porcentaje con respecto al capital social.

Este impuesto es único y se debe declarar por todo el patrimonio del causante a la fecha de fallecimiento. Una vez presentada la declaración y en un plazo de 20 días hábiles, deberá presentar en las oficinas del SRI un anexo con el detalle de la información de cada uno de los beneficiarios. El formulario 108 y su anexo son los únicos documentos habilitantes para el Registro de la Propiedad, Bancos y otras entidades.

Exenciones y rebajas

Se encuentran exentas únicamente del pago las instituciones públicas, fundaciones, instituciones sin fines de lucro y Organismos internacionales. Las personas de la tercera edad tendrán una rebaja y pagarán sobre el doble de la base imponible, mientras que los discapacitados lo harán sobre el triple de la base imponible.

Obligación tiene caducidad

Esta obligación prescribe cuando han transcurrido más de 5 años desde la fecha exigible del fallecimiento o donación, para presentar una solicitud de prescripción deberá tomar en cuenta esta fecha.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

En 2009 los ingresos tributarios, principalmente renta, reflejan las buenas utilidades empresariales de 2008. El incremento del precio del petróleo también favorece las cuentas públicas. Sin embargo, los ingresos se muestran insuficientes para sostener un gasto elevado, lo que ha obligado al Estado a plantear aumento de tributos a incurrir en nuevas deudas internas y externas.

En 2010 los tributos sentirán el bajo crecimiento de la economía y los efectos negativos de las cargas tributarias en las empresas y personas. Si, además, el precio del petróleo se mantiene en los niveles de 2009, existen pocas razones para esperar incrementos de magnitud en los ingresos al presupuesto estatal.

Los gastos corrientes en el año 2009 se mantienen al nivel de 2008 y presentan pocas posibilidades de reducción, no puede cubrirse con la renta tributaria e indirectamente se financian con endeudamiento. Los salarios públicos significan más de 50% del gasto corriente, y se suman a ellos las transferencias obligatorias y subsidios, el presupuesto se vuelve inflexible. En el rubro de intereses de la deuda, la mayoría del ahorro, al no pagar los bonos globales, se ha licuado en los intereses de la nueva deuda interna y externa. Los gastos de capital, aunque son menores que en el 2008, no pueden financiarse con el ingreso petrolero y requieren endeudamiento público. A pesar de que los gastos totales serán inferiores a 2008, tendrán como contrapartida ingresos escasos; por tanto, el Estado ha debido pedir prestado para financiarlos.

El gasto presupuestario del 2010 reflejará la fragilidad de las cuentas públicas y las dificultades para sostenerlo, aún con un moderado aumento de 6% a tono con el crecimiento de la economía e inflación. En este escenario no tienen espacio las conquistas sociales inmersas en la Constitución: más recursos para amas de casa y desempleados, pensiones jubilares para quienes no las reciben y varias atenciones adicionales.

Todo el trabajo de la sociedad que subyace en el pago del impuesto a la renta a IVA (\$4.500 millones) apenas alcanza para cubrir los sueldos de 2,5% de la

población que son los servidores públicos que cobran del presupuesto, mientras se emplean \$ 450 millones de familias. Se pagarán \$ 72.5 millones en intereses de un préstamo cubierto con petróleo, en tanto, se usan \$ 8 millones para uniformes de los niños pobres y son escuálidos los fondos para la educación gratuita. Los sueldos públicos aumentan las desigualdades sociales cuando un profesor de quinta categoría subsiste con algo más de \$ 300 mensuales, un conserje gana \$ 450 al mes, un soldado más de \$ 700 y el mínimo del trabajador privado es \$ 218. El gasto público, además de inequitativo, es ineficiente.

En los próximos cuatro años, si los ingresos tributarios, considerando la reforma tributaria en proceso y los gastos crecieren a 6% y se mantuviere la renta petrolera constante, los números rojos crecerán hacia los \$ 3.000 millones o casi 5% del PIB, en abierta invitación a que los ciudadanos se agobien con nuevas deudas y/o individuos y empresas asuman los costos de una mayor tributación. Como la credibilidad del país se ha menoscabado y las opciones de créditos se han vuelto una quimera, la posibilidad de cubrir las brechas financieras anuales solo plantea un amplio espectro de incertidumbres. Por otra parte, cargas tributarias adicionales, en una economía débil que produce poco, desalientan la actividad empresarial y restan incentivos personales para crear riqueza. La opción de reducir subsidios, abundantes y empobrecedores, implica decisiones responsables y valientes para desvincular a la sociedad del realismo mágico del populismo.

Si todas las opciones de sostenimiento del gasto resultan costosas, se infiere la sobre dimensión del gasto fiscal y su pesada carga para la economía y la sociedad, aserto reflejado en su excesiva proporción en términos del PIB, magnitud superior a los años 2000-2005, en los que con un menor gasto público la economía creció de manera importante con notables efectos en la reducción de la pobreza.

2. RECOMENDACIONES

La saturación de los impuestos ya existentes, la cultura de evasión por parte de los macroempresarios y de las personas naturales que no tienen conciencia tributaria, ha desarrollado limitaciones en el progreso económico del Ecuador. Es por esto que luego de un análisis a cada uno de los impuestos que se generan en el país, es necesario crear alternativas que conduzcan a lo que se conoce en los países desarrollados, como la economía verde, que no es otra cosa que atacar a la

creación de impuestos medioambientales, con el ánimo de generar nuevos recursos frescos en actividades que en el Ecuador han sido altamente explotadas, pero que no han contribuido en casi nada al pago de impuestos.

Se está hablando de tres sectores que ocupan productivamente más del 30% del hectareaje de tierras y que en contraposición no generan ni el 5% de la carga tributaria que cobra el Servicio de Rentas Internas. Este primer sector es el sector maderero, cuya explotación desmedida sobre todo en la zona norte (provincia de Esmeraldas); y en la región nororiental de la Amazonía deforesta grandes cultivos de cedro, teca y eucalipto de manera insostenible, sin ningún registro societario y sin los debidos permisos de los ministerios a los cuales se pertenecen, generándose no solamente pérdidas económicas sino un daño ecológico irreversible.

Un segundo sector y que ha sido discutido en los últimos meses por el Gobierno actual del Econ. Rafael Correa, de acuerdo a la información del Ministerio de Energía y Minas la cantidad destinada para la actividad minera sería cinco millones de hectáreas, eso constituye el 20% del territorio nacional, de ellas dos millones de hectáreas son áreas protegidas y bosques protectores, estos bosques desempeñan papeles importantísimos no solo por su gran biodiversidad sino por que son inmensos reservorios naturales de agua, atraen la lluvia, son protectores de las cuencas hidrográficas, mantienen la calidad de los suelos, purifican el aire, fijan el CO₂, es decir son santuarios naturales irremplazables para el Ecuador. Es la actividad minera, cuya explotación a cielos abiertos con más de 65% de explotación artesanal, con químicos degradantes y sin un empleo formal no tributa un solo centavo al Fisco, sin embargo, sus protectores y explotadores generan ingentes cantidades de dinero, que no se revierten en contribución al Estado para la generación de bienes y servicios al pueblo.

El Banco mundial aprobó un proyecto de 24 millones de dólares al gobierno del Ecuador para ayudar a financiar el Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA) con el co-financiamiento de los gobiernos Británico y Sueco y una contribución del gobierno del Ecuador. Programa de cooperación que entre sus principales actividades prevé un componente de ejecución de políticas, lo que significa, la adecuación legal e institucional que permitirá el desarrollo de actividades mineras en dos millones de hectáreas de bosques protectores,

mecanismo que cuenta con el aval del Instituto Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre INEFAN. Además el proyecto está constituido por sub-componentes técnicos: Geoinformación, diseñado para desarrollar una base de datos a ser utilizado por la industria minera, y geoinformación de interés para el Banco Mundial.

En estas circunstancias y después de haber pasado el Ecuador por diferentes etapas como las del caucho, cacao, banano, petróleo, ¿cave la esperanza de creer que la nueva actividad minera sirva para los ingresos ecuatorianos y no “afecte al medio ambiente” a sabiendas que la minería a gran escala es una de las actividades más sucias y destructivas del planeta?

Y por último el tercer sector denominado verde, que se enfrenta a un proceso de implementación del Decreto Ejecutivo No. 442 para la exoneración del pago anticipado que impide que el sector acuícola del país, se beneficie de esta arremetida económica que desequilibra sus estados financieros y por ende una contribución más directa y en tiempo justo de aporte al Estado. Además el sector acuícola atraviesa una caída de sus exportaciones en los primeros cinco meses de este año, los cuales se ubican en alrededor de un 7% menos con relación al mismo periodo del año anterior, según las cifras del Banco Central del Ecuador. Esta reducción de las ventas de camarón, a causa de la crisis mundial, ha ocasionado que varias de las empresas agremiadas al CNA reporten una iliquidez financiera, pese a ello, el sector debe cancelar ese tributo al Servicio de Rentas Internas (SRI).

BIBLIOGRAFÍA

- BREWER, Carias, Allan R. Derecho Administrativo. Los Supuestos Fundamentales del Derecho Administrativo. Tomo I. UCV. Caracas, 2004.
- Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia. UDAPE-Ministerio de Hacienda-SNII "Análisis del Régimen Tributario Simplificado". 2002.
- DUE, John F. y Friedlander. Análisis económico de los impuestos y del sector público". Editorial El Ateneo 2003.
- HERNÁNDEZ, Martínez, Javier Ab. Facturación electrónica, aspectos legales y prácticos, año 2006
- HOLMES, A. Auditorías Principios y Procedimientos. Editorial Limusa. México, Año 1994.
- Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario (IEDT), Boletín de derecho tributario, marzo 2010.
- Instituto Americano de Contadores públicos, Boletín de terminología de contabilidad No. 1. Nueva York, Agosto 2009.
- ITURRALDE, Mancero, Luis.- El Régimen Tributario Ecuatoriano, 2002.
- MILLER, Martín A. Manual Legal para el Contador, Ediciones Legales y La Federación Nacional de Contadores del Ecuador, 2008 - 2009
- MOYA M., Edgar J. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. 2008
- OIT. (Organización Internacional del Trabajo), año 2009, Organización y Métodos.
- PALACIOS, Márquez, Leonardo. La Obligación Tributaria. Comentarios al Código Orgánico Tributario. Caracas, 2009
- PATIÑO, Ledesma, Rodrigo Dr. La interpretación de la norma tributaria, 2007

- Raimondi, Carlos. El Impuesto a las Ganancias. Ediciones De palma, 2000, Buenos Aires.
- Servicio de Rentas Internas de Ecuador. Impuestos. www.sri.gob.ec
- VILLEGAS, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 2006
- UDAPE - Ministerio de Hacienda-SNII "Análisis del Sistema Tributario Integrado". 2005.
- ZAPATA, Pedro E. Contabilidad General, Tercera Edición, 2007.